



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/12  
13 de diciembre de 1991

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
48° período de sesiones  
Tema 9 del programa provisional

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION  
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A  
OCUPACION EXTRANJERA

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como  
medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del  
derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por  
el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú),  
en cumplimiento de la resolución 1991/7 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 9	1
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL .....	10 - 46	4
A. Desarrollo del programa de actividades .....	10 - 17	4
B. Correspondencia .....	18 - 46	5
III. LOCALIZACION DE ACTIVIDADES MERCENARIAS .....	47 - 54	15

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ACTIVIDADES MERCENARIAS EN AFRICA .....	55 - 128	18
A. Aspectos generales .....	55 - 63	18
B. Angola .....	64 - 81	20
C. Guinea .....	82 - 87	24
D. Mozambique .....	88 - 100	26
E. Zaire .....	101 - 108	28
F. Zimbabwe .....	109 - 110	30
G. Sudáfrica .....	111 - 128	35
V. EVOLUCION DEL CONFLICTO CENTROAMERICANO .....	129 - 137	42
VI. ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS ..	138 - 143	45
VII. EFECTOS NEGATIVOS QUE TIENEN EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS LOS ACTOS DE VIOLENCIA PERPETRADOS POR GRUPOS ARMADOS QUE SIEMBRAN EL TERROR EN LA POBLACION Y POR NARCOTRAFICANTES ...	144 - 154	47
VIII. CONCLUSIONES .....	155 - 166	51
IX. RECOMENDACIONES .....	167 - 180	55

## I. INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones aprobó su resolución 1987/16 de 9 de marzo de 1987, por la que decidió nombrar un relator especial para examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Los antecedentes inmediatos de esta resolución se encuentran en el párrafo 5 de la resolución 1986/43 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1986, y en la resolución 41/102 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, por medio de los cuales ambos órganos instaron a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un relator especial sobre este tema. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1987/144 de 29 de mayo de 1987, aprobó la decisión de la Comisión de nombrar un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios.
2. Posteriormente, el comunicado de prensa HR/2062 de 3 de septiembre de 1987, hizo pública la decisión del Presidente de la Comisión en su 43° período de sesiones, luego de consultada la Mesa de la Comisión, de nombrar al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú) como Relator Especial de la Comisión sobre los mercenarios.
3. Desde entonces el Relator Especial ha presentado ocho informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, desarrollando una tipología de las actividades mercenarias; definiendo los conceptos de "mercenarismo" (como genérico que incluye todas las operaciones del hecho y la existencia de un agente causal) y "mercenario" (como responsable individual en el plano de la planificación y ejecución del acto mercenario); e informando del estado del derecho internacional sobre la materia, teniendo en cuenta principalmente el artículo 47 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, adicionalmente la Convención para la eliminación del mercenarismo en Africa, adoptada por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en Libreville en 1977, e impulsando la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989. El Relator Especial ha desarrollado asimismo, a través de sus informes, el concepto según el cual las actividades mercenarias son un medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; ha informado respecto a la existencia y vigencia de normas de derecho interno en diversos Estados contra las actividades mercenarias y ha rendido cuenta de sus actividades así como de las misiones realizadas en cumplimiento de su mandato.
4. En su 47° período de sesiones, la Comisión examinó el séptimo informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/14) y aprobó, sin votación, su resolución 1991/7 de 22 de febrero de 1991, por la que toma nota con agradecimiento del informe del Relator Especial (párr. 1) y le pide que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos" (párr. 4) y que presente a

la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre todos los acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondequiera que se produzcan (párr. 5). La Comisión reafirma que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados como delitos que causan gran preocupación a todos los Estados (párr. 2) y pide a todos los Estados que todavía no lo han hecho que consideren la posibilidad de tomar medidas prontamente para adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, o para ratificarla (párr. 3).

5. El Consejo Económico y Social aprobó el 31 de mayo de 1991 su decisión 1991/233, por la cual aprobó la petición que había hecho la Comisión en su resolución 1991/7 al Relator Especial de que presentara un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

6. La Tercera Comisión aprobó el 13 de noviembre de 1991, durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, la resolución sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Mediante esta resolución la Asamblea General reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas (párr. 3); denuncia a todos los Estados que persistan en el reclutamiento de mercenarios, lo permitan o toleren, y que les brinden facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados (párr. 5); asimismo, insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial, y la intervención u ocupación extranjeras (párr. 6).

7. La Asamblea General exhorta a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera (párr. 7); reafirma que es inadmisibles la utilización de conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios (párr. 8); e insta a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la pronta adopción de medidas para ratificar o adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de mercenarios (párr. 9). Por otra parte, condena el continuado reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación (párr. 2);

asimismo, toma nota con grave preocupación de la utilización, por parte del régimen racista de Sudáfrica, de grupos de mercenarios armados contra los movimientos de liberación nacional y para desestabilizar a los gobiernos de los Estados del Africa meridional (párr. 4); toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (párr. 1), y le pide que presente a la Asamblea General, durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios (párr. 10).

8. Adicionalmente al mandato conferido por la Comisión en su resolución 1991/7, cabe señalar que las resoluciones de la Comisión 1990/75 de 7 de marzo de 1990 y 1991/29 de 5 de marzo de 1991 encomendaron nuevas tareas al Relator Especial. En efecto, en el párrafo 2 de la resolución 1991/29 la Comisión pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que, en sus próximos informes a la Comisión, "sigan prestando especial atención a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes". En cumplimiento de esa resolución, el Relator Especial ha incluido en el capítulo VII del presente informe, el análisis de las denuncias sobre hechos de esta naturaleza que han sido presentadas a través del Centro de Derechos Humanos.

9. En cumplimiento de las resoluciones citadas, el Relator Especial tiene el honor de presentar a la Comisión su noveno informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, refiriéndose adicionalmente a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes.

## II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

### A. Desarrollo del programa de actividades

10. Con el objeto de presentar su séptimo informe (E/CN.4/1991/14) a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones, el Relator Especial viajó a Ginebra el 25 de enero de 1991. Durante su permanencia en esa ciudad, el Relator Especial presentó su informe, celebró consultas con representantes de diversos Estados y se reunió con miembros de organizaciones no gubernamentales, ocupándose en cada caso de las cuestiones relativas a su mandato.

11. A finales del mes de junio de 1991, el Relator Especial visitó Nueva York para realizar actividades de trabajo relativas a su mandato en la Sede de las Naciones Unidas. En ese contexto, se entrevistó con el Secretario General y sostuvo una reunión con el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, con el objeto de agradecerle la invitación a visitar dicho país formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Pedro de Castro Van Dunen, y coordinar diversos aspectos relativos a la preparación de dicha visita.

12. De Nueva York el Relator Especial se dirigió a Ginebra, donde permaneció entre el 30 de junio y el 5 de julio de 1991, con el objeto de celebrar diversas consultas, mantener entrevistas e iniciar la redacción del informe preliminar que debía presentar a la Asamblea General. En dicha oportunidad y de acuerdo con el programa establecido, mantuvo una entrevista con el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Embajador Albert Leslie Manley, con el objeto de intercambiar informaciones y puntos de vista sobre los avances en el proceso de derogación y desmantelamiento del régimen del apartheid y de democratización de Sudáfrica, así como sobre las denuncias recibidas por el Relator Especial, consignadas en informes anteriores, sobre la utilización de mercenarios en el contexto de dicho régimen. En esta reunión se contempló asimismo la posibilidad de una visita del Relator Especial a Sudáfrica en el futuro.

13. El 4 de julio de 1991, el Relator Especial sostuvo en el Centro de Derechos Humanos una entrevista con el Embajador Mutuale Kikanke, Representante Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Relator Especial comunicó al Representante Permanente que había recibido de fuentes no gubernamentales informaciones relativas a la posible presencia en el territorio del Zaire del coronel Bob Denard, quien dirigiera, el 26 de noviembre de 1989, contra el Gobierno de las Comoras, un golpe de Estado que terminó con la vida del Presidente de la República, Ahmed Abdallah Abderemane. De acuerdo con dichas informaciones, se habría encomendado a Denard el entrenamiento de miembros de la guardia del Presidente. El Relator Especial expresó su profunda preocupación por dichas informaciones y pidió al Representante Permanente que solicitara a su Gobierno la realización de una investigación sobre la eventual presencia, residencia y situación legal de Denard en el Zaire.

14. El Representante Permanente agradeció al Relator Especial el interés demostrado al plantearle sus inquietudes y preocupaciones al respecto. Manifestó que iba a solicitar a su Gobierno la investigación correspondiente y que tan pronto conociese sus resultados los transmitiría al Relator Especial. De otro lado, hizo referencia al proceso de democratización en su país y al hecho que más de cien formaciones habían solicitado su inscripción como partidos políticos.

15. En el contexto de un viaje realizado a Ginebra del 13 al 16 de agosto de 1991, para presentar un informe ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones, el Relator Especial dio término a la redacción del informe preliminar a la Asamblea General y realizó diversas coordinaciones respecto a la misión a Angola que debía efectuar en el transcurso del mes de noviembre de 1991. Lamentablemente, dicho viaje no pudo llevarse a cabo por dificultades logísticas que se presentaron a último momento en Angola y que determinaron su postergación a una fecha por precisar.

16. El 8 de octubre de 1991, el Relator Especial presentó su informe preliminar (A/46/459) ante la Tercera Comisión de la Asamblea General.

17. El Relator Especial volvió a Ginebra del 20 al 23 de noviembre de 1991, con el objeto de redactar el presente informe y desarrollar diversas actividades relativas a su mandato. En el curso de esa visita, el 22 de noviembre mantuvo una entrevista con el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

#### B. Correspondencia

18. En cumplimiento de la resolución 45/132 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990 y de las resoluciones 1990/7 y 1991/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1990 y 22 de febrero de 1991, respectivamente, el Relator Especial remitió comunicaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas solicitándoles información sobre hechos relativos a actividades mercenarias y sobre sus legislaciones internas y tratados relativos a la cuestión en los que son partes contratantes, así como rogándoles que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Junto a informaciones generales y otras de fuentes no gubernamentales, el Relator Especial recibió comunicaciones oficiales de diversos Estados Miembros, las cuales se detallan en los párrafos siguientes.

19. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Burkina Faso remitió una carta al Relator Especial el 30 de noviembre de 1990. Dicha comunicación expresa textualmente:

"Burkina Faso aún no ha procedido a la ratificación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, pero tiene conciencia de la importancia

que ella reviste para la aplicación del derecho de los pueblos a la libre determinación. En consecuencia, se están adoptando todas las disposiciones necesarias para que dicha ratificación pueda hacerse en el menor plazo posible."

20. El Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación del Congo remitió el 6 de diciembre de 1990 una carta al Relator Especial, en la que expresa textualmente lo siguiente:

"Los Estados africanos han advertido desde su independencia el interés que presenta la lucha contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios.

El 3 de julio de 1977, la OUA aprobó en Libreville (Gabón), la Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en Africa.

La República Popular del Congo se adhirió a dicha Convención el 1° de abril de 1988, y las cartas de adhesión fueron depositadas en la Secretaría General de la OUA el 9 de septiembre de 1988.

En consecuencia, el Gobierno del Congo no puede menos que contribuir al fortalecimiento de los instrumentos jurídicos encaminados a la prohibición total de las actividades que impiden a los pueblos el ejercicio sin trabas de su derecho a la libre determinación.

Efectivamente, la elección por un pueblo, por un país, de su Gobierno y de su sistema político es algo que les corresponde de manera exclusiva. Toda actividad que impida el ejercicio de ese derecho inalienable es contraria al derecho y a la práctica internacional.

La República Popular del Congo mantiene relaciones de amistad con el conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el marco de principios fundamentales, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el respeto a su integridad territorial.

El Congo está convencido de que el recurso al uso de la fuerza y la utilización de mercenarios constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

A nuestro juicio, la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios completa los esfuerzos de la OUA.

La República Popular del Congo se adherirá a la Convención Internacional una vez cumplidos los procedimientos constitucionales en vigor.

Hasta tanto finalicen dichos procedimientos, el Gobierno de la República Popular del Congo se compromete a colaborar con los Estados miembros de la OUA y con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para lograr la eliminación del mercenarismo en el mundo."



21. El 13 de diciembre de 1990, el Gobierno de Honduras remitió una carta al Relator Especial en la cual expresa que "gustosamente continuará proporcionando toda la información pertinente para el mejor desempeño de sus delicadas funciones de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios".

22. El 28 de diciembre de 1990, el Relator Especial escribió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tabago, Dr. Sahadeo Basdeo, con el objeto de solicitarle "información oficial de su Gobierno sobre los graves acontecimientos ocurridos en su país en julio de 1990 y sobre la presunta participación de mercenarios extranjeros en dichos acontecimientos". El Relator Especial solicitó asimismo información "sobre las negociaciones celebradas con el grupo armado Jamaat Al-Muslimeen y sobre la evolución reciente de la situación política de Trinidad y Tabago". Hasta el momento de redactarse el presente informe, dicha carta no ha recibido respuesta.

23. El 16 de enero de 1991, la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas, transmitió al Relator Especial una comunicación que expresa textualmente lo siguiente:

"En los Acuerdos de Tela (Honduras), que los Presidentes de Centroamérica firmaron el 7 de agosto de 1989, se suscribió un Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense que cristalizó con el Acuerdo de Toncontin (Honduras) de 23 de marzo de 1990. En él se acordó solicitar al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA) y a la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), dar los pasos necesarios para garantizar el apoyo a la desmovilización y desarme de los miembros de la Resistencia que se encontraban en Nicaragua o fuera de ella, debiendo concluirse este proceso el 25 de abril de 1990.

En tal sentido, el Gobierno de Nicaragua se complace en informar al Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios que el día 28 de junio de 1990 se concluyó la desmovilización en todo el territorio nicaragüense. En la actualidad dicha desmovilización ha sido completada y el total de desmovilizados, conforme lo certifica la ONUCA, alcanzó la cifra de 19.613, nicaragüenses todos.

El Gobierno de Nicaragua considera por lo tanto que han cesado las causas que dieron origen al conflicto bélico que provocó las denuncias acerca de la utilización de mercenarios contra su territorio y sus habitantes, por lo que estima conveniente solicitar al Relator Especial el retiro de las denuncias que sobre este tema se le presentaron."

24. El 20 de marzo de 1991, la delegación permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió una comunicación, expresando textualmente lo siguiente:

"Esta delegación permanente desea informar que su país procedió a la firma de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, con

fecha 20 de noviembre de 1990. Actualmente, el Poder Ejecutivo del Uruguay ha enviado el mensaje correspondiente para recabar la aprobación del Poder Legislativo y proceder a su ratificación."

25. El Relator Especial dirigió una comunicación el 15 de mayo de 1991 al Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, Embajador Manuel Pedro Pacavira, solicitándole la remisión del texto de los cuatro acuerdos negociados en Estoril (Portugal) entre su Gobierno y la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA), los mismos que constituyen un acuerdo preliminar de paz en dicho país.

26. Con fecha 23 de abril de 1991, el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola, Sr. Pedro de Castro Van-Dunen, remitió una carta al Relator Especial invitándole a visitar su país durante el segundo semestre de 1991, en el ámbito de la cooperación existente entre Angola y los órganos del sistema de las Naciones Unidas. Dicha carta, recibida en el Centro de Derechos Humanos el 17 de junio de 1991, expresa textualmente lo siguiente:

"Permítame expresarle el profundo reconocimiento de mi Gobierno por las funciones de Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios, que usted desempeña con gran capacidad y abnegación.

Tengo la seguridad de que, durante su mandato, usted hará realidad los objetivos establecidos por la Organización.

Aprovecho la presente oportunidad para invitarlo, en nombre de mi Gobierno y en el mío propio, a visitar la República Popular de Angola durante el segundo semestre de 1991, en el marco de la cooperación que existe entre mi país y los órganos del sistema de las Naciones Unidas.

La fecha de la visita podrá establecerse por conductos diplomáticos."

27. El Relator Especial dio respuesta a la comunicación anterior mediante carta de fecha 5 de julio de 1991 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola. El Relator Especial expresó su aceptación señalando que la visita le permitiría poner al día los trabajos que ha efectuado en torno a las actividades de mercenarios que han afectado a la paz en Angola y al derecho a la libre determinación de su pueblo.

28. El Relator Especial remitió el 20 de junio de 1991 una carta al Representante Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Embajador Mutuale Kikanke. En dicha comunicación recordó el Relator Especial que en el último informe que presentara ante la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/14, párrs. 67 a 76) hizo referencia al golpe de Estado producido en la República Islámica de Las Comoras el 26 de noviembre de 1989, durante el cual tuvo lugar el asesinato del Presidente de la República Ahmed Abdallah Abderemane. Los mercenarios que llevaron a cabo el golpe de Estado estuvieron dirigidos por el coronel Bob Denard, de nacionalidad francesa. Al respecto, el Relator Especial señaló la existencia de informaciones según las cuales Denard se encontraría en Kinshasa, encargado de

entrenar a miembros de la guardia del Presidente de la República. El Relator Especial expresó su preocupación al respecto y solicitó al Gobierno del Zaire proporcionarle información oficial sobre la eventual presencia, residencia y situación legal de Denard en su territorio.

29. El Representante Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dio respuesta el 23 de julio de 1991 a la solicitud de información formulada por el Relator Especial, expresando textualmente lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a nuestras recientes conversaciones para confirmarle que entre el Zaire y Bob Denard no ha habido contactos ni contratos. Incumbe a quienes propalan esos rumores responder por tales afirmaciones, que son totalmente gratuitas."

30. El Relator Especial remitió una comunicación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas los días 4 y 5 de julio de 1991, solicitándoles información sobre lo siguiente:

- a) La eventual existencia de actividades de mercenarios que, en violación de la soberanía y las leyes de vuestro país, podrían haber tenido lugar o estar ocurriendo en vuestro territorio (reclutamiento, utilización, financiamiento, transporte, o entrenamiento de mercenarios);
- b) La eventual existencia de actividades de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieren afectar a la soberanía de su Estado y al ejercicio del derecho de su pueblo a la libre determinación;
- c) La eventual existencia de actividades de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieren afectar a la soberanía de otros países de su subregión, región o continente, y al ejercicio del derecho de otros pueblos a la libre determinación;
- d) La legislación interna actualmente en vigencia y sobre los tratados internacionales en los que su país es Parte, relativa a la proscripción de las actividades de mercenarios y de su utilización como medio de atentar contra la soberanía de otros Estados y contra el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

En dicha comunicación, asimismo, el Relator Especial reiteró a los Estados que no habían procedido a hacerlo su invocación de que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. La entrada en vigor de dicho instrumento internacional, que confirma el carácter jurídico de las múltiples resoluciones y declaraciones de los órganos de las Naciones Unidas que condenan las actividades mercenarias, constituirá un mecanismo eficaz de prevención de dichas actividades y de defensa de los Estados contra atentados a su soberanía y al ejercicio del derecho de sus pueblos a la libre determinación.

31. Mediante comunicación de fecha 17 de julio de 1991, el Representante Permanente de la Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió a la comunicación del Relator Especial reseñada en el párrafo anterior, declarando lo siguiente:

"Con respecto a la información que usted solicitó de nuestro Gobierno, deseo señalar que no permitimos actividad alguna de mercenarios en nuestro territorio y tampoco debemos enfrentar ninguna amenaza a nuestra seguridad nacional proveniente de territorios limítrofes o de otros Estados. Mantenemos la inviolabilidad del derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

En lo concerniente a la cuestión de la adhesión por nuestro Gobierno a la Convención Internacional mencionada en su comunicación o su ratificación, esta cuestión será remitida a nuestro Gobierno para que adopte una decisión al respecto."

32. Mediante comunicación de la misma fecha, el Representante Permanente de Bélgica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó que "el cuestionario ha sido remitido a las autoridades belgas competentes. Una vez recibida su respuesta, se la haré llegar sin demora".

33. El Representante Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra remitió el 18 de julio de 1991 una comunicación al Relator Especial expresando que "la solicitud de información del Relator Especial ha sido transmitida [al] Gobierno, esperando poder facilitar su respuesta en el plazo previsto".

34. El 24 de julio de 1991, el Representante Permanente de Mauricio ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra manifestó textualmente lo siguiente:

"Como usted sabe, los Estados insulares como Mauricio son particularmente vulnerables a ese tipo de influencias externas y, en consecuencia, tengo la seguridad de que nuestras autoridades competentes, a las que se ha transmitido su solicitud, harán todo lo que esté a su alcance para suministrarle toda la información de que dispongan sobre esta cuestión.

También se ha señalado a la atención de nuestras autoridades la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989."

35. El Representante Permanente de Kenya ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acusó recibo con aprecio de la carta del Relator Especial, mediante comunicación de 25 de julio de 1991.

36. El 30 de julio de 1991, el Representante Permanente del Senegal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigió una comunicación al Relator Especial informando que "el contenido de su carta se comunicará sin demora a las autoridades competentes [del Senegal], las que sin duda le concederán toda la atención que merece".

37. El 20 de agosto de 1991, el Relator Especial envió una carta al Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de conformidad con lo acordado en la entrevista que sostuvieron el 3 de julio de 1991. En dicha comunicación el Relator Especial se refirió a la conversación sostenida respecto al actual proceso de democratización y de derogación y desmantelamiento del régimen del apartheid que conduce el Presidente de Klerk. Hizo mención igualmente a las posibilidades de una visita a dicho país para estudiar in situ el proceso de distensión en curso, así como las investigaciones que actualmente se llevan a cabo contra funcionarios y ciudadanos sudafricanos por actividades contra la población negra, incluyendo los casos de organización y realización de actividades ilícitas en las que se empleó a mercenarios. El Relator Especial adjuntó a su carta una relación de todas las alegaciones recibidas en el desempeño de su mandato referentes a la participación de funcionarios civiles y militares y ciudadanos sudafricanos en la planificación, organización y ejecución de actividades mercenarias para actuar contra el ejercicio del derecho a la libre determinación de otros pueblos del Africa meridional y para llevar a cabo atentados contra opositores al régimen del apartheid.

38. Mediante comunicación de 9 de agosto de 1991, el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas acusó recibo de la comunicación del Relator Especial, informando que la había puesto en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de su país.

39. La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la respuesta de su Gobierno a la comunicación del Relator Especial mediante nota verbal de 26 de septiembre de 1991, que expresa textualmente lo siguiente:

"Afortunadamente, en Chile nunca ha habido actividades de mercenarios, de cualquiera de los tipos señalados por la consulta: reclutamiento, utilización, financiamiento, transporte o entrenamiento de mercenarios.

Tampoco el Gobierno de Chile ha tenido noticia alguna de actividades de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieran afectar a la soberanía del Estado de Chile y al ejercicio de nuestro pueblo a la libre determinación.

Asimismo, el Gobierno de Chile tampoco ha tenido información alguna sobre la existencia de actividades de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieran afectar a la soberanía de otros países de nuestra subregión, región o continente.

Por último, ni en nuestro Código Penal ni en el Código de Justicia Militar, así como en ninguna otra ley especial, hay normas legales que sancionen la actividad, el reclutamiento, la utilización, el financiamiento, el transporte o el entrenamiento de mercenarios. En todo caso, debo manifestar a usted que, además de las normas contenidas en los textos legales citados, forman parte del derecho de la guerra en nuestro país las normas contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus

Protocolos adicionales, que definen con valor de derecho interno la condición de los combatientes en conflictos armados internacionales o que se produzcan en el territorio de una parte contratante."

40. Mediante nota verbal de 20 de septiembre de 1991, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Guinea dio respuesta a la comunicación del Relator Especial. Dicha nota verbal, además de la información proporcionada sobre las disposiciones constitucionales guineas y tratados pertinentes, así como de consideraciones generales de condena a las actividades mercenarias, contiene una grave denuncia sobre actividades de ese tipo llevadas a cabo por las fuerzas de Charles Taylor, que estarían afectando a su país (véase infra, cap. IV, secc. C).

41. Mediante comunicación de fecha 18 de octubre de 1991, el Relator Especial agradeció al Ministerio de Asuntos Exteriores de Guinea el envío de la nota verbal y le solicitó información más detallada sobre las circunstancias, fechas, lugares y víctimas, así como los daños irrogados por las agresiones denunciadas y, especialmente, sobre el denunciado carácter mercenario de las fuerzas dirigidas por Charles Taylor.

42. El Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la respuesta de su Gobierno a la comunicación del Relator Especial mediante carta de 10 de octubre de 1991, que señala textualmente lo siguiente:

"Realizadas las averiguaciones sobre el tema, quisiera informarle que en nuestro país no existe ningún tipo de actividades de mercenarios (reclutamiento, financiamiento o entrenamiento de mercenarios), así como tampoco existen dichas actividades en otros países de la región, subregión o continente que pudieran afectar o afecten a la soberanía del Estado paraguayo. En cuanto a la legislación interna y a los tratados internacionales relativos a mercenarios, podemos señalar que el Paraguay ratificó los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en fecha 23 de octubre de 1961, y los Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en fecha 30 de noviembre de 1990."

43. Mediante carta de fecha 25 de septiembre de 1991, el Ministro interino de Relaciones Exteriores de Cuba, Alcibiades Hidalgo, informó al Relator Especial lo siguiente:

"En nuestro país no han existido actividades mercenarias tales como reclutamiento, utilización y financiamiento, transporte o entrenamiento de mercenarios.

Cuba fue víctima de un ataque mercenario, bajo los auspicios del Gobierno norteamericano, que reclutó, entrenó y financió dicha acción mercenaria, utilizando para ello a nacionales de nuestro país residentes en EE.UU. En virtud de ello, el Gobierno cubano sostiene que los nacionales deben ser considerados también como mercenarios cuando agreden a su propio país bajo el financiamiento de una Potencia extranjera.

Este es un aspecto de especial sensibilidad para nuestro Gobierno al momento de suscribir una Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

Atendiendo a la gravedad que reviste el mercenarismo, así como lo reprochable de la conducta de quienes agreden a un país teniendo como motivación fundamental la búsqueda de ventajas económicas, y teniendo en cuenta que el reclutamiento y el financiamiento de individuos para su utilización contra otro Estado atenta contra la paz y la seguridad y violan las normas del derecho internacional, la legislación cubana proscribe y sanciona este delito.

El mercenarismo está tipificado como delito en el Código Penal cubano. Su artículo 119 sanciona con gran rigor a quienes incurren en estos actos. Por otra parte el Código Penal incluye el delito de mercenarismo en su capítulo III, el cual está dedicado a sancionar los delitos que atentan contra la paz y el derecho internacional."

44. El Representante Permanente Adjunto de Austria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigió una carta al Relator Especial el 4 de noviembre de 1991, en la que informa lo siguiente:

"Hasta el presente, las autoridades austríacas no han tomado conocimiento ni de actividades relativas al reclutamiento, la utilización, la financiación, el transporte o la utilización de mercenarios en Austria ni de actividades de ese tipo emprendidas en Estados vecinos en contra de intereses austríacos.

Según el párrafo 1 del artículo 279 del Código Penal austríaco (Diario Oficial Federal N° 60/1974), todo aquel que cree una asociación armada sin autorización legal, o que dirija una asociación de ese tipo, o que promueva la incorporación de miembros, reclute o entrene para la lucha armada o que sostenga a asociaciones de ese tipo mediante municiones, transporte, telecomunicaciones o dinero, comete un delito y se hace pasible de una pena de cárcel de hasta tres años, independientemente de que las actividades se dirijan contra Austria o un tercer país.

En este sentido, cabe mencionar que según el párrafo 2 del artículo 320 del Código Penal de Austria, también se castiga el reclutamiento de voluntarios para la guerra o cualquier conflicto armado."

45. El 8 de noviembre de 1991, el Representante Permanente de Zimbabwe ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la respuesta de su Gobierno al cuestionario remitido por el Relator Especial, la cual contiene denuncias sobre diversas actividades mercenarias que han afectado a ese país (véase infra, cap. IV, secc. F).

46. El Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dio respuesta a la comunicación del Relator Especial mediante carta de 13 de noviembre de 1991, en la que textualmente expresa lo siguiente:

"No existen actividades de mercenarios en el territorio nacional y ninguna información fidedigna deja constancia de dichas actividades en el territorio de países vecinos.

La legislación tunecina prohíbe las actividades de los mercenarios en el territorio y prevé sanciones severas en la materia; en efecto, el Código Penal y el Código de Justicia Militar castigan enérgicamente los atentados a la seguridad interior y exterior del Estado, así como otros actos de rebelión o de reclutamiento por cuenta de Potencias extranjeras.

Túnez es Parte en la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en Africa adoptada por el Consejo de Ministros de la OUA el 23 de junio de 1977 (Ley N° 84-4 de 3 de abril de 1984 por la que se autoriza la adhesión de Túnez a la Convención de la OUA sobre la eliminación del mercenarismo en Africa, Jort N° 83 de 6 y 10 de abril de 1984).

En lo que respecta a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, el Gobierno tunecino la someterá a su debido tiempo a la Cámara de Diputados para su aprobación."



### III. LOCALIZACION DE ACTIVIDADES MERCENARIAS

47. De acuerdo con los antecedentes estudiados por el Relator Especial, las actividades mercenarias de tipo masivo se presentan habitualmente en relación con un conflicto armado internacional. En el primer caso, un Estado en conflicto armado con otro recurre al reclutamiento, la financiación, la utilización y el entrenamiento de mercenarios para agredir al otro Estado parte en el conflicto, potenciando su propia capacidad bélica o evitando sufrir desgastes militares mayores en sus propias filas. A la ilicitud de la actividad mercenaria en sí misma se agrega que ésta puede vincularse a otro hecho internacionalmente ilícito, como la agresión militar de un Estado contra otro, la invasión y ocupación de su territorio, o la intervención armada con el objeto de interferir en sus asuntos internos, en violación de los principios de respeto a la integridad territorial de los Estados o de no intervención. También se presentan actividades mercenarias por parte de terceros Estados cuando éstos asumen la decisión de involucrarse en un conflicto armado internacional, de manera directa o indirecta, apelando, entre otros recursos, a la utilización de mercenarios.

48. Corresponde también referirse a actividades mercenarias en conflictos armados que no reúnen las características de conflictos internacionales. Los procesos históricos, el modo cada vez más complejo de las relaciones sociales, de los intereses económicos y la trama de interacciones entre la política interna de un Estado y la escena internacional, han derivado hacia situaciones de conflictos armados internos y "guerras de baja intensidad". El Relator Especial ha recibido información respecto a la presencia de mercenarios en los siguientes conflictos armados internos:

- a) Mercenarios de nacionalidad francesa han participado en el conflicto armado interno que afecta a Myanmar, combatiendo al lado del movimiento insurgente Karen. Uno de ellos, Olivier Thiriat, murió en mayo de 1989 durante un enfrentamiento con las fuerzas gubernamentales. Otro mercenario francés murió también durante el desarrollo de otro enfrentamiento, en noviembre de 1990.
- b) Mercenarios de nacionalidad israelí habrían sido reclutados, financiados y utilizados tanto por el Gobierno de Sri Lanka como por la organización insurgente armada People's Liberation Organization of Tamil Ealam (PLOTE), con el objeto de brindarles entrenamiento militar.
- c) El mercenario Jack Terrell, de nacionalidad estadounidense, habría participado en operaciones de reclutamiento de mercenarios en Filipinas en mayo de 1990.

49. Existen otros casos donde la presunción de actividades mercenarias en conflictos internos no ha podido ser verificada por falta de canales adecuados de información, así como por un silencio persistente sobre la presencia de agentes mercenarios cuando se apela a fuentes oficiales. El Relator Especial ha carecido de la posibilidad de tener un conocimiento objetivo respecto de presuntas actividades mercenarias en conflictos internos tales como los del Afganistán, el Chad, el Líbano, el Sudán y Yugoslavia, entre otros.

50. La tercera modalidad de actividades mercenarias se presenta cuando apelan a éstos terceros Estados que intervienen en un conflicto armado interno por razón de sus propios intereses. Es el tipo más frecuente de actividades mercenarias en los últimos años en Africa. En efecto, los conflictos de Angola y Mozambique presentan un componente mercenario en el que tuvo participación una tercera Potencia de la región, Sudáfrica.

51. Una cuarta modalidad se presenta cuando un tercer Estado recurre a actividades mercenarias para atentar contra el derecho a la libre determinación de otros pueblos. Es el caso del recurso a actividades mercenarias por parte de anteriores Gobiernos de Sudáfrica para atentar contra el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos de Botswana, Lesotho, Seychelles, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe.

52. La presencia de actividades mercenarias en conflictos armados internos expresa la evolución de este tipo de actividades ilícitas. La existencia de diversos intereses de carácter político, ideológico, económico o de seguridad estratégica y la conveniencia de no aparecer involucrados directamente han llevado a terceros Estados a alentar actividades mercenarias a través de operaciones encubiertas o utilizando a una de las partes en el conflicto. Esta modalidad, que siempre será oficialmente negada por el tercer Estado involucrado, implica también una violación de los principios de no intervención y de respeto al derecho a la libre determinación de los pueblos.

53. El Relator Especial ha podido constatar que la tendencia al recurso a actividades mercenarias se presenta como un medio de potenciar a una parte en un conflicto armado internacional o interno. Sin embargo, ello no significa que las actividades mercenarias se presenten sólo en conflictos armados: pueden también surgir como hechos aislados o a propósito de modificaciones relativamente imprevistas de la situación interna de un Estado o de la escena internacional. Existe una oferta de recursos mercenarios disponibles y grupos organizados para realizar actividades mercenarias con diversos objetivos inmediatos pero que en sustancia afectan a la soberanía y la libre determinación. El Relator Especial puede señalar en esta perspectiva situaciones como las siguientes:

- a) Reclutamiento, financiación y utilización individual de los mercenarios de nacionalidad israelí: coronel Yair Klein, oficial de reserva del Ejército de Israel y presidente de Hod Hahanit, empresa especializada en brindar servicios de formación de escoltas e instrucción militar; coronel Amatzia Shaoul; coronel Itzhak Shoshani; coronel Moises Spector; coronel Abraham Tzadaka y coronel de la Fuerza Aérea Yaacov Biran, todos ellos oficiales de reserva y funcionarios de la empresa mencionada, con el objeto de instruir militarmente a un grupo armado por el cartel de narcotraficantes colombiano que operaba en la zona del Magdalena Medio.
- b) Reclutamiento, financiación y utilización del mercenario británico Peter MacLees, ex sargento mayor de las Fuerzas Especiales Británicas, del mercenario australiano Terry Tagney, y de otros nueve mercenarios, para entrenar escuadrones de ataque de narcotraficantes colombianos en la zona del Magdalena Medio y en la frontera sur de Colombia. Cada mercenario recibió 20.000 dólares

por brindar instrucciones respecto a la utilización de explosivos, el uso de binoculares de visión nocturna y de fusiles lanzagranadas y dar entrenamiento en técnicas de tiro, según admitió Terry Tagney en declaraciones formuladas en Londres en agosto de 1989.

El ex Presidente de la República de Colombia, Virgilio Barco, declaró en su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de septiembre de 1989, que su Gobierno veía con extrema preocupación las actividades de mercenarios extranjeros que han entrenado y ayudado a narcoterroristas en Colombia. Los importantes avances logrados por el Gobierno de Colombia en su lucha contra el narcotráfico han tenido por resultado, entre otras cosas, que estos mercenarios no operen más en su territorio.

- c) Configuración mercenaria de algunos dirigentes de la organización tamil People's Liberation Organization of Tamil Ealam (PLOTE) que, aprovechando su condición de dirigentes, recibieron dinero y armas, poniendo su organización y aparato militar al servicio del dirigente maldivo de nombre Luthufy, para intentar instalarlo en el poder de Maldivas en noviembre de 1988.
- d) Se ha denunciado, por último, el reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios de nacionalidad sudafricana por parte de funcionarios del Gobierno del Zaire, con el objeto de realizar acciones de violencia e intimidación contra militantes de algunos partidos políticos y grupos estudiantiles, según afirmó el presidente de la Liga Zairense de Derechos Humanos, Bwana Kabue, el 4 de julio de 1991.

54. Existen recursos mercenarios disponibles y grupos organizados para realizar actividades mercenarias con diversos fines, tales como fortalecer sectores políticos precariamente instalados, favorecer u obstaculizar las acciones de grupos de oposición, e incluso llevar a cabo actos en sí mismos ilícitos y prohibidos, tales como atentados terroristas, participación en operaciones de tráfico de drogas y de armas, y actos sicarios matando por una remuneración. Las motivaciones suelen ser de diversa índole: puede tratarse de antiguos combatientes identificados compulsivamente por el oficio de hacer la guerra, de practicantes fanáticos de una opción ideológica incompatible con la tolerancia democrática o de personas o grupos intrínsecamente intolerantes. Pero en todos los casos y por más que habitualmente se niegue, intervienen siempre los factores de la paga y de la profesionalidad en el hacer la guerra, como elementos concurrentes que configuran el carácter mercenario de los extranjeros que planifican y ejecutan actividades mercenarias.

#### IV. ACTIVIDADES MERCENARIAS EN AFRICA

##### A. Aspectos generales

55. El proceso de descolonización iniciado al finalizar la segunda guerra mundial trajo como consecuencia la progresiva aparición de nuevos Estados soberanos e independientes en el continente africano. Dicho proceso, pacífico en términos generales, fue sin embargo difícil en el caso de las colonias del Africa meridional, zona donde se presentaron conflictos internos en cuyo contexto se desarrollaron actividades mercenarias.

56. La independencia de las colonias portuguesas de Angola y Mozambique aumentó la vulnerabilidad de los regímenes racistas de Rhodesia y Sudáfrica. El aislamiento de Sudáfrica fue aún mayor al llegar al poder en Rhodesia la Unión Nacional Africana Zimbabwense (ZANU) dirigida por Robert Mugabe, y transformarse Rhodesia en Zimbabwense, Estado inmediatamente reconocido como soberano e independiente por la comunidad internacional.

57. A partir de entonces, el Gobierno de Sudáfrica, en razón de su política de apartheid, promovió situaciones de violencia y tensión militar en el Africa meridional, realizando actos de agresión contra el derecho de los pueblos de dicha región a su libre determinación, en función de sus intereses políticos, económicos, sociales y estratégicos. Sudáfrica mantuvo su ocupación del territorio de Namibia, pese a que la Asamblea General de las Naciones Unidas determinara en 1956 el fin del mandato que le otorgara la Sociedad de las Naciones, y pese a que la Corte Internacional de Justicia juzgara, en 1971, ilegal su presencia en dicho territorio. Asimismo, Sudáfrica actuó constantemente contra la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), legítima representante del pueblo namibiano.

58. Sucesivos Gobiernos de Sudáfrica ordenaron actos de agresión contra el derecho a la libre determinación de los pueblos de Angola, Mozambique y Namibia; actos de terrorismo y sabotaje en territorios de Botswana y Lesotho; actos de terrorismo en Swazilandia y Zimbabwense; y dispusieron la realización de ataques de comandos en Zambia. Para realizar dichas acciones recurrieron, en muchas ocasiones, al reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios. Algunos de éstos fueron reclutados entre la misma población africana, aprovechando su condición marginal y extrema pobreza, y otros provinieron de algunos países de América del Norte y del Sur, Europa occidental y Oceanía.

59. La defensa del régimen del apartheid, que reserva el poder político y garantiza el control económico y social al 16% de la población constituida por blancos, llevó al Gobierno de Sudáfrica a recurrir también al reclutamiento, la financiación, la utilización y el entrenamiento de mercenarios para realizar actos de agresión, represión e intimidación contra miembros de los movimientos de oposición de su propio país, principalmente contra dirigentes, cuadros y miembros del Congreso Nacional Africano (ANC), del Congreso Panafricanista de Azania (PAC) y del Partido Comunista de Sudáfrica.

60. El Relator Especial ha estudiado la evolución de los acontecimientos políticos y sociales en el Africa meridional y, en dicho contexto, el recurso a actividades mercenarias contra el derecho de los pueblos de dicha región a su libre determinación. Puede así constatar que, desde el segundo semestre de 1988, esa parte del continente africano vive un proceso progresivo de distensión y pacificación, caracterizado por el retroceso de las situaciones de violencia y conflictividad militar y la evolución en términos generales positiva de la negociación y los acuerdos políticos, lo que constituye el modo más racional y eficiente de resolver pacíficamente las diferencias y de afirmar y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el pleno ejercicio del derecho de los pueblos a su libre determinación.

61. Namibia es hoy un Estado soberano, libre e independiente. Sudáfrica se ha retirado de su territorio, la SWAPO ejerce plenamente sus derechos políticos y se han realizado las primeras elecciones libres y representativas para constituir un Gobierno que encuentra su legitimidad en la voluntad popular. La aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978 es hoy un hecho consolidado. Los Acuerdos de Nueva York de 22 de diciembre de 1988 establecieron la paz entre Cuba y Sudáfrica y permitieron el retiro de las tropas cubanas estacionadas en Angola, proceso que culminó el 25 de mayo de 1991. Asimismo, el 31 de mayo de 1991 el Presidente de Angola y el Jefe de la UNITA suscribieron formalmente Acuerdos de Paz en Lisboa, entrando en vigor un cese al fuego felizmente respetado hasta la fecha, e iniciándose un proceso de democratización, pacificación y reconciliación nacional que debe culminar en la celebración de elecciones generales, libres y multipartidistas, entre septiembre y noviembre de 1992. El Relator Especial debe también destacar el logro de un acuerdo de alto el fuego parcial entre el Gobierno de Mozambique y la organización Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO), suscrito en Roma el 1º de diciembre de 1990.

62. El Gobierno del Presidente F. W. de Klerk ha iniciado en Sudáfrica un importante proceso de distensión, negociación política y reconciliación nacional que ha conducido a la derogación de las leyes que constituían los pilares del régimen del apartheid y que, de continuarse y profundizarse, debe culminar en el pleno disfrute por la mayoría de su población, de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Relator Especial cree conveniente señalar, sin embargo, que dicho proceso encuentra obstáculos representados por desconfianzas acumuladas entre diversas etnias conformantes de la mayoría negra y, principalmente, por una resistencia organizada de algunos miembros de la minoría blanca que han recurrido a la creación de diversos movimientos racistas de carácter violentista. Algunos de estos movimientos han procedido recientemente al reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios para llevar a cabo actos de agresión e intimidación contra la mayoría negra y oponerse, mediante la violencia, al proceso de derogación del apartheid.

63. La celebración de acuerdos de paz y de cese al fuego en el Africa meridional está generando como consecuencia la disminución de la presencia de mercenarios en la región. Estos cumplían una función instrumental al servicio de los intereses estratégicos, políticos y económicos sudafricanos. Al cesar o disminuir la intensidad de los conflictos militares, los mercenarios se

estarían replegando hacia territorio de Sudáfrica, donde algunos han sido reclutados por organizaciones racistas, en su intento declarado de impedir la continuación del proceso de derogación del apartheid y de revertirlo.

#### B. Angola

64. La presencia de actividades mercenarias en Angola ha merecido especial atención por parte del Representante Especial, quien realizó una misión a ese país en circunstancias en que el conflicto armado se encontraba en pleno desarrollo (1988). Desde entonces los acontecimientos han evolucionado favorablemente hacia la paz, habiéndose abierto un proceso de pacificación y reconciliación nacional. A continuación se expone una síntesis de los principales hechos del conflicto angoleño y de su evolución positiva hasta la suscripción de los Acuerdos de Paz de Lisboa, actualmente en ejecución. Angola fue un caso típico de conflicto interno simultáneo con un conflicto internacional, en el que se presentaron actividades mercenarias.

65. La lucha del pueblo angoleño contra 500 años de dominación colonial portuguesa se intensificó a partir de 1961. El logro de la independencia, alcanzada el 11 de noviembre de 1975, no significó sin embargo el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación de su pueblo. Su Gobierno se vio pronto enfrentado a la oposición armada del Frente Nacional para la Liberación de Angola (FNLA) y de la UNITA, esta última apoyada por el Gobierno de Sudáfrica. Inmediatamente después de proclamada la independencia, tropas sudafricanas invadieron el sur del país en apoyo de la UNITA, penetrando más de 400 millas en territorio angoleño. El 24 de agosto de 1981, el ejército de Sudáfrica llevó a cabo una operación militar contra miembros namibianos de la SWAPO en el sur de Angola.

66. A lo largo del conflicto, Angola tuvo dos frentes activos de guerra que se combinaban entre sí: en la frontera con Namibia, una confrontación militar armada directa con tropas sudafricanas, incluyendo los Batallones 31 y 32 compuestos por mercenarios al servicio de Sudáfrica, y dentro de su territorio, donde debió enfrentar las acciones guerrilleras de la UNITA, apoyada por el Gobierno de Sudáfrica y por otras Potencias, que utilizó mercenarios para aumentar su capacidad militar. Mercenarios de distintas nacionalidades participaron también, en el contexto de la guerra, en acciones de sabotaje en territorio angoleño, actuando siempre por cuenta de la UNITA o por instrucciones de autoridades sudafricanas.

67. El Gobierno de Cuba, en virtud de un acuerdo celebrado con el Gobierno de Angola, envió combatientes y cooperantes civiles. Estos últimos desarrollaron tareas en los campos administrativo, sanitario, educativo y de la construcción.

68. El 20 de julio de 1988 los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica establecieron por primera vez un vínculo entre la aceptación, por parte de Sudáfrica, de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, relativa a la independencia de Namibia, y la aceptación, por parte del Gobierno de Cuba, del retiro de sus tropas estacionadas en Angola. El 22 de diciembre de 1988 se celebraron los Acuerdos de Nueva York, los cuales establecieron el retiro, escalonado y total, de las tropas cubanas antes de julio de 1991. Estos acuerdos tripartitos establecieron la paz entre Cuba y Sudáfrica y

permitieron iniciar el retiro de las tropas cubanas estacionadas en Angola. El Relator Especial se refirió a esta evolución positiva de la situación angoleña en su informe presentado a la Asamblea General en 1989 (A/44/526, anexo) y a la Comisión de Derechos Humanos en 1990 (E/CN.4/1990/11).

69. El 22 de junio de 1989 tuvo lugar en Gbadolite (Zaire), gracias a los buenos oficios del Presidente de dicho país, un histórico encuentro entre el Presidente de Angola, José Eduardo dos Santos, y el máximo dirigente de la UNITA, Jonas Savimbi, que culminó en un acuerdo de alto el fuego. Lamentablemente, el derribo de un avión comercial angoleño y el ataque a una de las principales centrales hidroeléctricas del país por parte de las fuerzas de la UNITA motivaron que el alto el fuego sólo durase unos días.

70. Gracias a la mediación de Portugal, en 1990 comenzó un proceso de negociación conducente a la democratización y pacificación del país llevado a cabo por representantes del Gobierno y de la UNITA, proceso al cual se unieron posteriormente, como observadores, representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Sin embargo, la guerra continuó: fuerzas de la UNITA lograron ocupar el 8 de mayo de 1990 la estratégica ciudad sudoriental de Mavinga, dando muerte a 139 soldados gubernamentales, capturando cerca de 100 tanques y otros vehículos militares, y obligando a las tropas del Gobierno a replegarse hacia su base en Cuito Cuanavale.

71. El 13 de julio de 1990, el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola denunció en Harare (Zimbabwe), que mercenarios extranjeros estaban siendo utilizados, reclutados y financiados por la UNITA. Dichos mercenarios estaban encargados, principalmente, del funcionamiento de misiles tierra-aire y otros aparatos militares sofisticados, así como de llevar a cabo atentados contra el sistema de energía eléctrica que abastece la capital.

72. Paralelamente al desarrollo simultáneo del proceso de negociación conducido bajo mediación portuguesa y de las acciones bélicas, importantes cambios políticos tuvieron lugar a finales de 1990: el 9 de diciembre el Movimiento Popular de Libertação para Angola (MPLA), partido único en el Gobierno, dio su acuerdo para el inicio de un proceso de reforma constitucional conducente a la instauración de un sistema multipartidista, lo que permitió la adopción por la Asamblea Popular de una ley estableciendo dicho sistema el 26 de marzo de 1991. Se puso así fin al régimen de partido único en vigor desde la independencia. Asimismo, el MPLA abandonó formalmente el marxismo-leninismo para adoptar una ideología social demócrata.

73. A comienzos de 1991, el representante de la UNITA en Wáshington, Sr. Jardo Mulekalia, declaró que su organización estaba de acuerdo en principio con un plan de paz propuesto por Portugal. El 23 de enero de 1991, la agencia de noticias oficial angoleña informó que el Gobierno estaba también de acuerdo en principio con dicho plan. Sin embargo, la sexta ronda de negociaciones que tuvo lugar el 6 y 7 de febrero terminó sin llegar a acuerdos importantes. La diferencia principal parecía residir en que la delegación gubernamental exigía el establecimiento de una fecha precisa para la entrada en vigor de un alto el fuego, que proponía fuese el 15 de abril, mientras que la delegación de la UNITA se oponía a establecer el alto el fuego sin llegarse

previamente a un acuerdo para la realización de elecciones generales multipartidarias. Alcanzado el acuerdo sobre la fecha de las elecciones, según la UNITA, podría establecerse una fecha de alto el fuego, la que proponía fuese el 30 de junio, esto es, después del retiro de las últimas tropas cubanas. Un comunicado conjunto, emitido el 8 de febrero por los delegados de la Potencia mediadora, de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, reconoció el fracaso de la sexta ronda de negociaciones.

74. El 1° de abril de 1991 se iniciaron combates de gran intensidad entre el ejército angoleño y la UNITA en los alrededores de Luena, capital de la provincia oriental de Moxico, que alberga la más importante base militar y aérea de las fuerzas armadas angoleñas en el este del país. La UNITA habría atacado con ocho batallones, con un total de 3.000 efectivos y utilizando artillería de largo alcance. Según declaraciones formuladas el 13 de abril, el jefe de operaciones del Estado Mayor del ejército angoleño, coronel Higinio Carneiro, la UNITA habría contado, para llevar a cabo dicho ataque, con la asesoría de militares extranjeros, probablemente sudafricanos, dada la precisión en los disparos de la artillería de largo alcance. El 10 de abril la radio nacional de Angola informó que durante la batalla de Luena habían muerto 160 civiles, incluyendo 54 niños. Los combates por el control de dicha capital provincial culminaron el 15 de mayo, al entrar en vigor el alto el fuego, dejando un saldo de 300 muertos, entre civiles y militares. Dada la composición de las fuerzas militares de la UNITA, no puede descartarse que en estos últimos eventos de la guerra siguiesen operando mercenarios en sus filas.

75. El alto el fuego entró en vigor en la medianoche del 15 de mayo de 1991, en virtud de los Acuerdos de Estoril, celebrados el 1° de mayo entre el jefe de la delegación gubernamental, Sr. Lopo do Nascimento, y el jefe de la delegación y Vicepresidente de la UNITA, Sr. Jeremías Chitunda, bajo la mediación de Portugal.

76. La suscripción formal de los Acuerdos de Estoril tuvo lugar el 31 de mayo de 1991, en el Palacio de las Necesidades, sede del Ministerio de Asuntos Exteriores de Portugal, entre el Presidente de Angola, José Eduardo dos Santos, y el jefe de la UNITA, Jonas Savimbi, en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, del Secretario General de la OUA y Presidente de Uganda, Yoweri Museveni, del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, James A. Baker, del entonces Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Aleksandr A. Bessmertnij, y del mediador en las negociaciones y Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de Portugal, José Manuel Duaro Barroso. Culminó así más de un año de negociaciones bajo la exitosa mediación de Portugal, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la OUA, y con el apoyo permanente de los Estados Unidos y de la Unión Soviética.

77. Los Acuerdos de Paz de Estoril pueden resumirse en los siguientes acápites: cese al fuego, el mismo que entró en vigor en la medianoche del 15 de mayo de 1991 y ha sido afortunadamente respetado hasta la fecha; celebración de elecciones generales presidenciales y legislativas, libres y multipartidistas, en una fecha a determinar entre los meses de septiembre y noviembre de 1992; reagrupamiento de los miembros del ejército en 27 zonas



previamente determinadas, y de los miembros de la UNITA en 23 zonas, con miras a la desmovilización de 100.000 a 120.000 efectivos de ambas partes, y a la integración de los restantes en un nuevo ejército nacional único de 50.000 hombres; creación de una zona desmilitarizada de 10 kilómetros; y constitución de una comisión mixta política militar con representantes del MPLA y de la UNITA, encargada de la aplicación de los acuerdos. La celebración de los Acuerdos de Paz hace presumir que han salido del territorio angoleño los elementos mercenarios.

78. Simultáneamente a la suscripción de los Acuerdos de Paz, el Consejo de Seguridad aprobó, por su resolución 696 (1991) de 30 de mayo de 1991, la operación UNAVEM II, por la cual se aumentan las funciones y el personal de la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Angola, conocida como UNAVEM I. UNAVEM II tendrá como funciones principales observar y verificar el cumplimiento del acuerdo de alto el fuego y observar el desarrollo del proceso electoral. Fue aprobada en virtud de una propuesta del Secretario General, y su componente militar se encuentra dirigido por el mayor general Edward Ushie Unimna, del ejército de Nigeria. UNAVEM II entró en funciones el 1º de julio de 1991.

79. La Comisión Mixta Política Militar, encargada de controlar la aplicación de los Acuerdos de Paz, celebró su primera reunión en Luanda el 7 de junio de 1991, con la presencia de observadores del país mediador, de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El 4 de julio celebró su segunda reunión también en Luanda y con la presencia de observadores de los países mencionados. Ambas reuniones fueron dedicadas a supervisar el período de transición que comenzó con la firma de los Acuerdos de Paz y que debe concluir con la celebración de elecciones generales y la instalación del nuevo gobierno. El proceso no está sin embargo libre de dificultades: el 11 de septiembre de 1991, el representante interino de la UNITA en Lisboa, Marcial Dachala, declaró que su organización estaba considerando retirarse de la Comisión Mixta Política Militar hasta que no se cumpliesen determinadas condiciones "que permitiesen trabajar con el MPLA en un espíritu de honestidad y de sinceridad". No obstante estas declaraciones, el proceso ha continuado sin interrupciones hasta la fecha de redacción del presente informe.

80. El 30 de junio de 1991 la Comisión Mixta Política Militar y miembros de UNAVEM II realizaron una visita al cuartel general de la UNITA, ubicado en Jamba, en el extremo sureste del país. En dicha ocasión, el dirigente de la UNITA, Jonas Savimbi, celebró el fin de la guerra ante la presencia del Ministro Lopo do Nascimento y miembros del Estado Mayor de la UNITA: Savimbi declaró que "juraba hacer todo lo posible para que se cumpliesen escrupulosamente los acuerdos firmados". Savimbi retornó a Luanda el 29 de septiembre de 1991, luego de una gira por las ciudades sureñas de Huambo, Lobito y Lubango.

81. La celebración de los Acuerdo de Paz implica el fin de la ayuda militar extranjera y el inicio de un proceso de reconciliación nacional que debe llevar a la democratización y a la prosperidad de Angola. Debe asimismo implicar el fin del reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios para llevar a cabo actos violentos contra el derecho del pueblo

angoleño a su libre determinación. Más de 16 años de guerra civil han dejado tras de sí más de 100.000 muertos, 40.000 mutilados, incluyendo un gran número de mujeres y niños, cerca de 500.000 refugiados en el extranjero y de 600.000 desplazados internos, y pérdidas estimadas en 20.000 millones de dólares. Además, pese a ser uno de los países más ricos en recursos naturales de Africa, con grandes reservas de petróleo, gas natural, diamantes, cobre, fosfatos y uranio, y excelentes condiciones para el cultivo del café, Angola debe hoy iniciar la limpieza de sus terrenos agrícolas, minados por la UNITA, y el proceso de reinserción social de los miembros del ejército y de la UNITA que no formarán parte del nuevo ejército nacional único. Se estima en 150.000 el número de efectivos del ejército actual y en 50.000 el número de combatientes de la UNITA, mientras que el nuevo ejército nacional único estará compuesto por 50.000 efectivos. Ello implica que 150.000 combatientes deberán ser desmovilizados y reinsertados a la vida civil, lo que puede ocasionar graves problemas de orden social, dado que se trata en su mayoría de mano de obra no calificada. De otro lado, grandes extensiones rurales se encuentran ya saturadas por la presencia de desplazados internos. El 8 de julio de 1991 se inició el proceso de separación y repliegue de los combatientes de ambas fuerzas hacia las bases determinadas previamente, ingresándose así en una nueva etapa de consolidación del alto el fuego. La comunidad internacional, que viene desarrollando una eficaz tarea de verificación y control de los Acuerdos de Paz a través de UNAVEM II, debe asimismo cooperar en la labor de reinserción social de los combatientes desmovilizados, así como contribuir a la estabilidad política y al desarrollo del país.

### C. Guinea

82. El Relator Especial ha recibido informaciones según las cuales en el Africa occidental el conflicto armado interno en Liberia ha afectado a los Estados vecinos de Guinea y Sierra Leona. Fuerzas militares de esos dos países, en virtud de un tratado, han acudido en auxilio del Gobierno de Liberia, colaborando en el mantenimiento del orden público en la capital de dicho país. No obstante, la guerra civil continúa y, en ese contexto, la violencia que afecta a Liberia se ha manifestado también en los países vecinos.

83. Mediante nota verbal de 20 de septiembre de 1991, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Guinea puso en conocimiento del Relator Especial hechos que afectan a su soberanía, los cuales provienen de grupos armados rebeldes que actúan en Liberia contra el Gobierno de ese país. Señala la comunicación de Guinea lo siguiente:

"No obstante las disposiciones legales y reglamentarias destinadas a evitar la incursión de agitadores y los atentados a la soberanía del Estado, la zona sudoccidental del territorio guineano ha sido víctima de violaciones muy flagrantes en 1991 a manos de hombres armados de la facción rebelde liberiana dirigida por Charles Taylor.

Estas reiteradas incursiones han causado víctimas entre las poblaciones limítrofes. En el curso de estas acciones ofensivas, los rebeldes han arriado e incinerado la bandera nacional guineana.

Ha sido necesaria una respuesta decisiva del ejército guineano para restablecer la seguridad en estos lugares."

84. En realidad, Guinea se ha visto afectada por la amplitud que ha adquirido el conflicto armado interno en Liberia, país al que acudió militarmente en el marco de acuerdos firmados por ambos Estados. Agrega la comunicación de Guinea:

"El Gobierno guineano, preocupado por respetar el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación y el principio de la coexistencia pacífica, y fundándose en instrumentos jurídicos internacionales a los que se ha adherido, ha enviado un contingente de militares que operan junto al ejército leal con arreglo a una decisión del Comité de Mediación de la CEDEAO que instituyó una fuerza de interposición y de mantenimiento del orden denominada ECOMOG (CEDEAO)."

85. Más adelante, la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Guinea informa que también Sierra Leona ha sido víctima de los ataques de las fuerzas dirigidas por Charles Taylor, y no duda en calificar tales fuerzas como mercenarias. Al respecto, expresa textualmente lo siguiente:

"Con posterioridad a la agresión de la República de Guinea en su zona limítrofe con Liberia perpetrada por los mercenarios de Charles Taylor, llegó el turno a la República de Sierra Leona de ser víctima de ataques por parte de estos mercenarios. Sin duda alguna estos actos constituyen violaciones flagrantes y reiteradas de la soberanía de los Estados agredidos y un atentado contra el derecho de los pueblos a la libre determinación.

Los pueblos liberiano, guineano y sierraleonés siempre han mantenido muy estrechas y fraternas relaciones, como lo atestiguan los acuerdos bilaterales o trilaterales aprobados por los respectivos Gobiernos.

Indudablemente esta situación conflictiva pone en peligro la paz y la seguridad en la subregión de Africa occidental."

86. Estos hechos expresan el grado de convulsión que afecta a Liberia. La prensa internacional se ha referido ampliamente a ellos. No obstante, el Relator Especial cree necesario señalar la calificación de "mercenarios" que emplea la comunicación de Guinea para referirse a las fuerzas rebeldes dirigidas por Charles Taylor. En tal sentido, el Relator Especial se ha dirigido al Gobierno de Guinea solicitándole mayores precisiones sobre el denunciado carácter mercenario de dichas fuerzas. Estas precisiones, conjuntamente con otras informaciones que se pudieran recabar, servirán para determinar la naturaleza de los hechos denunciados.

87. Por otra parte, la prensa internacional ha recogido la denuncia formulada el 3 de noviembre de 1991 por Charles Taylor contra el Presidente de Sierra Leona, Joseph Momoh, acusándolo de permitir a antiguos soldados del Gobierno de Liberia atrincherados en la frontera con Sierra Leona lanzar repetidos ataques contra sus fuerzas.

D. Mozambique

88. Desde su acceso al poder después de la proclamación de la independencia, el Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO) debió hacer frente a la oposición armada del movimiento Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO). El antiguo Gobierno de Rhodesia participó en la constitución y primeras acciones armadas de la RENAMO, en represalia por la ayuda aportada por el FRELIMO a las fuerzas de Robert Mugabe durante la guerra de independencia y por el apoyo del Gobierno de Mozambique a las sanciones adoptadas por las Naciones Unidas contra el régimen racista de Rhodesia.

89. El entrenamiento y equipamiento de la RENAMO fue asumido por funcionarios del Gobierno de Sudáfrica al constituirse Zimbabwe como Estado soberano. El 14 de octubre de 1981, tres expertos en demoliciones y explosivos de nacionalidad sudafricana participaron en una acción de sabotaje con minas explosivas contra un sector de la vía férrea Beira-Umtali, que une Zimbabwe con el principal puerto mozambiqueño. Los nacionales sudafricanos murieron en un enfrentamiento armado con una patrulla del ejército de Mozambique.

90. En una entrevista publicada en The Weekly Mail, edición del 7 al 13 de junio de 1991, Garth Barrett, antiguo miembro del cuerpo de elite Special Air Services, combatiente por la supremacía blanca en Rhodesia y arquitecto del plan de invasión por mercenarios de Seychelles, admitió que, en su condición de comandante del Sexto Comando de Reconocimiento de la South African Defence Force (SADF), dirigió una invasión a Matola (Mozambique) en 1981.

91. En marzo de 1984, Mozambique y Sudáfrica suscribieron el Acuerdo de Nkomati, en virtud del cual cada parte se comprometió a no permitir que su territorio fuese utilizado para la comisión de actos de guerra, agresión o violencia contra la otra parte. Sin embargo, dicho Acuerdo no logró mayores resultados: Sudáfrica siguió manteniendo bases y centros de comunicación de la RENAMO en su territorio y continuó aportando a dicho movimiento armado apoyo financiero y logístico.

92. Los ataques de la RENAMO contra las vías férreas y carreteras que constituyen los corredores de tránsito utilizados por Zimbabwe para su comercio de exportación e importación motivaron el envío de tropas de dicho país, con el consentimiento del Gobierno de Mozambique.

93. Durante 1989, la mediación del Presidente de Zimbabwe, Robert Mugabe, y del Presidente de Kenya, Daniel Arap Moi, logró el inicio de contactos indirectos entre el Gobierno de Mozambique y la RENAMO. En diciembre de 1989, ambos Jefes de Estado consideraron que se había llegado a un estado que permitía el inicio de negociaciones directas entre las dos partes. Así, el 15 de mayo de 1990 tuvo lugar en Lisboa la primera reunión oficial desde el inicio del conflicto entre un representante del Gobierno y uno de la RENAMO. Posteriormente, ambas partes solicitaron la mediación de Italia, mediación que dio lugar al inicio de negociaciones que permitieron alcanzar un acuerdo de alto el fuego parcial, celebrado en Roma el 1º de diciembre de 1990.

94. En virtud del Acuerdo de Roma, la fuerza de 7.000 soldados del ejército de Zimbabwe debía retirarse de las zonas que ocupaba y concentrarse en los corredores de tránsito Limpopo y Beira, que unen los puertos mozambiqueños de

Maputo y Beira con Zimbabwe. A cambio, la RENAMO se comprometía a respetar un alto el fuego en dichos corredores. El ejército de Mozambique se trasladaría a las zonas anteriormente ocupadas por el ejército de Zimbabwe. Otro corredor de tránsito importante, el corredor Nacala-Malawi, que une el puerto norteño de Mozambique de Nacala con Malawi, no fue mencionado en el Acuerdo.

95. Durante la primera semana de 1991 la RENAMO realizó cinco ataques contra el corredor de Beira y uno contra el corredor de Limpopo, violando así el acuerdo de cese al fuego parcial. Los días 3 y 4 de enero de 1991, efectivos de la RENAMO atacaron la vía férrea Zimbabwe-Beira, y el 4 de enero atacaron tiendas y restaurantes en los suburbios de Beira. El 7 de enero atacaron Chimoio, la segunda ciudad más grande en el corredor de Beira. El 9 de enero se produjo un enfrentamiento armado en Motasse, en el corredor de Limpopo, resultando muertos dos efectivos de la RENAMO y heridos dos soldados del ejército de Mozambique. Asimismo, combatientes de la RENAMO intentaron sabotear el oleoducto del corredor de Beira, a través del cual Zimbabwe exporta la mayoría de su petróleo refinado.

96. Los combatientes de la RENAMO efectuaron también ataques en el corredor de Nacala, no contemplado en el acuerdo de alto el fuego parcial. Uno de dichos ataques consistió en una emboscada en la carretera a Nacala durante la cual murieron seis personas y otras seis resultaron heridas.

97. En las zonas no contempladas por el Acuerdo de Roma, la guerra ha continuado durante 1991 con su habitual brutalidad. El 6 de enero de 1991, combatientes de la RENAMO ejecutaron a 18 personas en el pueblo de Chirindzene, en la provincia sureña de Gaza. De otro lado, luego del retiro del ejército de Zimbabwe de la región central de Gorongosa, la RENAMO inició violentos combates por tratar de obtener el control de la región. Lo mismo sucedió al retirarse el ejército de Zimbabwe de la carretera de Tete, que une Zimbabwe y Malawi, que ha sido atacada en varias oportunidades por combatientes de la RENAMO. En varias ocasiones, los ataques han terminado con la muerte de los chóferes de los vehículos que transitan por la carretera, y han impedido el transporte de la ayuda alimentaria de las Naciones Unidas con destino a los 820.000 refugiados mozambiqueños en Malawi.

98. Cabe señalar que la ciudad de Beira ha sido objeto de repetidos ataques por las fuerzas de la RENAMO. En noviembre de 1991, cerca de 100 miembros de dicha organización atacaron la torre de control del aeropuerto de Beira, matando a dos personas y destruyendo un generador de emergencia. Estos hechos muestran la continuidad del conflicto armado, a pesar de las negociaciones de paz en curso.

99. El conflicto de Mozambique ha convertido a ese país en uno de los más pobres del mundo y ocasionado más de 100.000 muertos, 4,6 millones de desplazados internos y 1.280.000 refugiados en el extranjero. A ello debe sumarse la muerte de 500.000 niños menores de cinco años de edad, que hoy vivirían si el conflicto no hubiese estallado. El conflicto es, asimismo, particularmente cruel: en la entrevista citada anteriormente (párr. 90), Garth Barrett relató casos en los cuales combatientes de la RENAMO obligaban a los familiares de sus víctimas a comer el cuerpo de sus parientes ejecutados: "Estos son actos de barbarie que los negros cometen contra los negros en Africa. Pero no podemos engañarnos sobre la forma en que se hace la guerra en

este continente", declaró Barrett. En agosto de 1987 combatientes de la RENAMO ejecutaron sumariamente a 380 personas en Homoine, en la provincia sureña de Inhambane. El 29 de octubre de 1987, el ataque de un convoy a 80 km al norte de la capital dejó como saldo 280 personas muertas.

100. El Relator Especial cree necesario reiterar que el cese de los ataques contra la población civil es la primera medida para avanzar hacia una paz justa y democrática en Mozambique, que garantice el respeto de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad personal y a la seguridad de todos los ciudadanos, y las libertades de expresión, asociación y participación en la vida política del país. Asimismo, sólo el cese de toda intervención e interferencia extranjeras -directas o indirectas, abiertas o encubiertas- podrá garantizar el pleno ejercicio del derecho del pueblo de Mozambique a su libre determinación y poner fin a la presencia de mercenarios en dicho país.

#### E. Zaire

101. El Gobierno del Zaire se encuentra actualmente sometido a una legítima presión internacional que se ha hecho eco de las exigencias del pueblo de dicho país por lograr un proceso de democratización. La frustración de los trabajos de la conferencia nacional sobre el futuro político del país, que se instaló el 7 de agosto de 1991 tras varias postergaciones, está en el origen de los graves sucesos que tuvieron lugar a finales del mes de septiembre y del 21 al 23 de octubre de 1991.

102. Símbolo de orden, el régimen del mariscal Mobutu Sese Seko contó en el pasado con la protección de algunos países occidentales, particularmente Bélgica, Francia y los Estados Unidos de América, los cuales le brindaron asistencia militar y económica. Cabe recordar que durante el decenio de 1970, paracaidistas franceses intervinieron en la provincia de Shaba contra fuerzas separatistas de dicha región. Sin embargo, hoy son estos mismos Estados los que han debido intervenir para proteger a los extranjeros residentes en el país de los sangrientos disturbios desencadenados y los que exigen ahora, conjuntamente con el resto de la comunidad internacional, un claro e inequívoco proceso de democratización, el fin de los excesos represivos, y una investigación y sanción efectivas para los responsables de los actos criminales y de pillaje ocurridos.

103. Los primeros disturbios tuvieron lugar el 2 de septiembre de 1991 en Kinshasa, donde se levantaron barricadas en los barrios pobres y se saquearon tiendas y oficinas, con el resultado de tres personas muertas. Los disturbios adquirieron una mayor dimensión el 23 de septiembre, cuando los soldados de las bases militares de Kokolo y del aeropuerto de Ndjili se amotinaron por sus bajos salarios y se dirigieron a Kinshasa. Los soldados saquearon tiendas, y los manifestantes prendieron fuego a edificios y vehículos. Al día siguiente los disturbios se extendieron a las ciudades de Kisangani y Lubumbashi, produciéndose asimismo un motín en la base militar de Kamina, cerca de la frontera con Angola. Ello motivó el envío de 600 paracaidistas y soldados franceses, movilizadas desde sus bases en el Chad y en la República Centrafricana, y de 500 paracaidistas belgas, quienes lograron la evacuación de sus nacionales y de otros extranjeros residentes en el país. Durante los disturbios murieron al menos 117 personas, centenares quedaron heridas, y dos extranjeras fueron violadas.

104. Con el objeto de poner fin al caos y a los violentos disturbios callejeros, el Presidente de la República, luego de consultar a los dirigentes de diez partidos políticos de oposición, nombró como Primer Ministro al líder del partido opositor Unión por la Democracia y el Progreso Social, Etienne Tshisekedi el 29 de septiembre de 1991, quien intentó formar un gobierno de salvación nacional. El general Manzembe Mayibanga fue reemplazado al frente de las fuerzas armadas por el general Mahele Liyeko, hasta entonces Jefe de Inteligencia Militar. Tshisekedi convocó a la conferencia nacional para sesionar durante el mes de octubre. Sin embargo, el 21 de octubre, fue destituido por el Presidente de la República, quien nombró en el cargo a otro líder de la oposición, Bernardin Mungul-Diaka. La destitución de Tshisekedi dio lugar a nuevos disturbios en Lubumbashi, Kisangani, Kolwezi, Likasi y Mbuji-Mayi. Hasta el momento de redactarse el presente informe, el Zaire no había aún logrado superar esta situación de inestabilidad, ni se habían logrado cambios democráticos que pusiesen a ese país en la vía de un orden político, social y económico, necesario para la vigencia de los derechos humanos de su población.

105. El Relator Especial ha recibido informaciones que en los disturbios referidos participaron mercenarios, instigándolos en algunos casos, y participando activamente en la comisión de hechos criminales, en otros. Algunos de estos mercenarios, en uniformes de comando no oficiales, habrían sembrado el terror en las calles de Kinshasa durante las noches del 23 y el 24 de septiembre de 1991, y en Lubumbashi, durante los días 21 y 22 de octubre. Estos extranjeros no fueron identificados ni perseguidos.

106. El Relator Especial recibió informaciones según las cuales el mercenario francés Bob Denard, con residencia provisional en Sudáfrica, se trasladó al Zaire para entrenar a los hombres de la guardia presidencial. Este hecho fue enérgicamente negado por el Gobierno, a través de la comunicación enviada al Relator Especial, el 23 de julio de 1991 por el Representante Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

107. Cabe destacar, sin embargo, que según declaraciones del Presidente Mobutu a Radio France Internationale (RFI), recogidas por Le Monde en su edición del 9 de noviembre de 1991, cuatro antiguos militares franceses, actualmente en retiro, han "exprimé le désir de revenir aider le Zaïre. Ce sont des gens de haute valeur militaire, recommandés par l'ancien chef d'état-major de vos armées, le général Jeannou Lacaze". El Zaire ha contado durante 1991 con una misión permanente de asistencia militar francesa, la cual habría principalmente entrenado a la 31a. brigada de paracaidistas del ejército del Zaire. Sudáfrica habría asimismo entrenado a los soldados de la base militar de Kitona, cerca de la frontera con Angola, y habría suministrado armas defensivas y vehículos blindados. Israel, por otro lado, habría entrenado, desde 1982, a la guardia presidencial, a los soldados de una base en la provincia de Shaba y a los miembros de la brigada de artillería de Kinshasa, además de suministrar armamento.

108. Más allá de los programas lícitos y legítimos de asistencia militar y de la presencia ilícita e ilegal de elementos mercenarios, el Relator Especial cree necesario señalar que la comunidad internacional debe ayudar al Zaire a superar su actual situación de inestabilidad política y caos social. Los países occidentales han hecho suyas las exigencias de respeto a la vida, a las

libertades fundamentales y a la seguridad formuladas por el pueblo del Zaire. Ello implica asimismo profundizar las investigaciones sobre la ocurrencia de actividades mercenarias y, en caso de comprobarse éstas, la adopción de medidas de sanción a los mercenarios eventualmente involucrados y de garantía del pleno ejercicio por el pueblo del Zaire de sus derechos soberanos y a la libre determinación.

#### F. Zimbabwe

109. En respuesta a la solicitud de información dirigida por el Relator Especial a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Gobierno de Zimbabwe envió, con fecha 8 de noviembre de 1991, una extensa respuesta que reseña con objetividad el proceso de independencia de su país y las diversas agresiones sufridas, varias de las cuales tuvieron un claro componente mercenario, utilizado para afectar su soberanía y el derecho a la libre determinación de su pueblo. El Relator Especial considera sumamente útil transcribir esta comunicación, que constituye un importante testimonio contra las actividades mercenarias:

"Introducción. Es necesario examinar las circunstancias en que Zimbabwe alcanzó la independencia para poder evaluar las actividades mercenarias en el marco de la situación de ese país y de la región de Africa meridional.

La guerra civil librada contra el régimen de Rhodesia por las Fuerzas Nacionalistas de Zimbabwe trajo aparejado el reclutamiento de ex soldados de todo el mundo -algunos de ellos ex combatientes en campañas del ejército británico como Chipre, Adén y Borneo y otros de la guerra del Viet Nam- para integrar las fuerzas del ejército de Rhodesia. En estos hombres se cumplía la definición estricta de la palabra "mercenarios": soldados contratados que prestan servicios a un país extranjero. Combatieron en unidades especializadas de fuerzas de seguridad de Rhodesia como la SAS, los Selous Scouts y la infantería ligera, codo a codo con nativos de Rhodesia.

El Servicio de Inteligencia de Rhodesia reclutó a mercenarios de Mozambique, a quienes entrenó, armó y financió antes de enviarlos nuevamente a este país para hostigar al Gobierno del Frelimo. El objeto de esta medida era tomar represalias contra el Gobierno del Frelimo por permitir que el Ejército de Liberación Africana de Zimbabwe (ZANLA) tuviera bases en su país desde las que libraban la guerra de liberación en Rhodesia. A raíz del Acuerdo de Lancaster House de 1979 y la inminente independencia en 1980, muchos revisaron sus perspectivas futuras en el Zimbabwe independiente. Numerosos ex soldados rhodesianos que no podían aceptar el nuevo orden abandonaron el país para radicarse en la República de Sudáfrica y en otras partes del mundo, renunciando a la vida militar. Algunos, no satisfechos con el resultado de la guerra y la creación de Zimbabwe, se incorporaron en las fuerzas especiales y otras unidades clandestinas de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (SADF) y, por consiguiente, se convirtieron en mercenarios según la definición aceptada. Antes de la independencia se trasladó a los mercenarios



mozambiqueños, entonces conocidos como Resistencia Nacional de Mozambique, de Zimbabue al Transvaal septentrional, donde constituyeron el núcleo de lo que posteriormente pasó a ser la RENAMO.

Habiéndose determinado de qué manera se incorporaron los elementos mercenarios en la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, se puede ahora examinar el papel que desempeñaron y su efecto posterior en Zimbabue y los territorios vecinos de la región de Africa meridional. Con el cambio del clima político que tiene lugar en la actualidad en la República de Sudáfrica se ejercen mayores controles sobre la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, como lo demuestran las revelaciones acerca de las actividades clandestinas de unidades tales como el notorio Civil Co-operation Bureau y los métodos utilizados en el intento de mantener el status quo. Ya no existen las mismas pruebas de que los mercenarios sudafricanos participan en actividades subversivas en Zimbabue o los territorios adyacentes y, por consiguiente, en esta comunicación se debe considerar sobre todo el papel histórico que esos mercenarios desempeñaron en la desestabilización local y regional.

Se examinarán y contestarán ahora las preguntas formuladas por el Relator Especial:

Pregunta 1. (Información relativa a la existencia de actividades de mercenarios que, en violación de la soberanía y las leyes de su país, podrían haber tenido lugar o estar ocurriendo en su territorio (reclutamiento, utilización, financiamiento, transporte, o entrenamiento de mercenarios):

- El reclutamiento de antiguos miembros de las fuerzas de seguridad de Rhodesia por la Fuerza de Defensa de Sudáfrica se produjo en los períodos inmediatamente anterior y posterior a la independencia, cuando era evidente que el régimen de ese momento sería reemplazado por un gobierno mayoritario en Zimbabue.
- No todo el personal reclutado se dirigió a la República de Sudáfrica; aunque incorporados en la SADF con rangos militares, algunos quedaron en Zimbabue en calidad de agentes, para realizar tareas de espionaje y prestar apoyo a las operaciones clandestinas organizadas en Zimbabue por las Fuerzas Especiales de la SADF, que incluían entre sus efectivos a algunos elementos mercenarios.
- Entre 1980 y 1988 se produjeron en Zimbabue incidentes de sabotaje y violencia política directamente atribuibles a las Fuerzas Especiales de la SADF. Los mercenarios incluidos entre sus efectivos pusieron en práctica los conocimientos locales adquiridos durante su servicio en las Fuerzas de Seguridad de Rhodesia para perpetrar aquellos actos.
- En 1982, elementos disidentes del antiguo Ejército Revolucionario Popular de Zimbabue, que en algunos casos se habían integrado en

las Fuerzas de Defensa de Zimbabwe y en otros se habían visto desmovilizados, se alzaron contra el Gobierno en la región sudoccidental de Zimbabwe.

- Los disidentes no pudieron mantener sus actividades y la resistencia comenzó a desintegrarse, hasta que los mercenarios de la SADF reclutaron y entrenaron a algunos de estos bandidos en la República de Sudáfrica, y los enviaron a Zimbabwe con nuevos armamentos, municiones y equipos. Se dio al nuevo grupo el nombre de "Super ZAPU".
- Esta ayuda externa tuvo por efecto prolongar el bandidaje durante otros tres o cuatro años, produciendo numerosos muertos, heridos y la destrucción de inmuebles. También retrasó planes de desarrollo y rehabilitación necesarios para reconstruir la zona del país afectada por las secuelas de la guerra de independencia.
- Desde la República de Sudáfrica se introdujo a elementos mercenarios en Zimbabwe para ejecutar misiones de sabotaje. Se interceptó a uno de estos grupos en la zona sudoriental del país cuando se dirigía a destruir un importante empalme ferroviario. Se identificó a cuatro de las víctimas como ex soldados de Rhodesia. El Gobierno de Sudáfrica reconoció públicamente que eran miembros de la SADF, pero sostuvo que se encontraban en Zimbabwe, en violación de las instrucciones recibidas, en una misión destinada a rescatar a antiguos colegas que se encontraban en un centro de detención.
- El Gobierno de Zimbabwe nunca ha permitido a sabiendas que se recluten mercenarios en su territorio, y no existen pruebas de que haya existido esa actividad en ningún momento, excepto en el marco de lo dicho en el segundo párrafo de este capítulo.
- En la actualidad el Gobierno de Zimbabwe controla plenamente el país. Las Fuerzas de Defensa, las autoridades civiles y los servicios de seguridad actúan en todas las regiones y pueden afirmar categóricamente que dentro de las fronteras de Zimbabwe no existen elementos mercenarios que violen su soberanía.

Pregunta 2. (Información sobre la existencia de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieran afectar a la soberanía de su Estado y al ejercicio del derecho de su pueblo a la libre determinación):

- Cuando se encontraba bajo el control de la SADF, la RENAMO, cuya formación se describió en la introducción a esta comunicación, se convirtió en una fuerza mucho más poderosa, y se encuentra actualmente tan arraigada en Mozambique que en estos momentos se celebran conversaciones de paz con el Gobierno para resolver el estado de guerra civil.

- Se sabe que en las primeras incursiones de la RENAMO desde la República de Sudáfrica se habían infiltrado con ella algunos mercenarios en Mozambique, aunque, según se afirma, se han cortado todas las relaciones con la SADF desde la firma del Acuerdo de Nkomati.
- Además de luchar contra el Gobierno mozambiqueño, los elementos de la RENAMO, con la ayuda de mercenarios de la SADF, libraron una guerra económica contra Zimbabwe. En efecto, destruyeron los tanques de depósito de combustible en el Puerto de Beira y atacaron el oleoducto de Beira/Mutare en no menos de 127 ocasiones durante el período comprendido entre 1982 y 1990.
- La RENAMO atacó la línea ferroviaria Beira/Mutare -el ferrocarril que une en forma directa a Zimbabwe con el océano Índico- en 292 ocasiones entre 1986 y 1991. Durante el mismo período se perpetraron 372 emboscadas contra el tráfico vial en la carretera adyacente que une Beira y Mutare.
- Se utilizó la intervención de las Fuerzas de Defensa de Zimbabwe destinada a proteger estos vínculos vitales con el mar como pretexto para justificar las redadas de la RENAMO, inspiradas por los mercenarios desde allende las fronteras, contra la población civil que residía a lo largo de gran parte de la frontera entre Mozambique y Zimbabwe. En zonas rurales contiguas a Mozambique se registraron asesinatos, violaciones, secuestros, incendios intencionales, mutilaciones y otras atrocidades.
- Bajo la protección de la Fuerza de Defensa se reasentó a comunidades para contrarrestar estas redadas, con el consiguiente aumento de la carga económica que pesa sobre Zimbabwe.

Pregunta 3. (Información sobre la existencia de actividades de mercenarios en territorio de otro país que afecten o pudieren afectar a la soberanía de otros países de su subregión, región o continente, y al ejercicio del derecho de otros pueblos a la libre determinación):

- En este caso también, las actividades mercenarias tienen un carácter histórico, pero se sabe que muchos mercenarios han prestado servicios en Namibia durante el conflicto previo a la independencia y otros lucharon en Angola a favor de la UNITA, como miembros de la SADF.
- Antiguos mercenarios de Rhodesia participaron en un golpe abortado contra el Gobierno de Seychelles cuando se infiltraron desde Sudáfrica como supuestos miembros de un equipo deportivo en gira.
- También hay indicios de que mercenarios con base en Sudáfrica participaron en el golpe de las Comoras.

Pregunta 4. (Información sobre la legislación interna actualmente en vigencia y sobre los tratados internacionales en los que su país es parte, relativa a la proscripción de las actividades de mercenarios y de su utilización como medio de atentar contra la soberanía de otros Estados y contra el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación):

- En la Ley de Mantenimiento del Orden Público, capítulo 65 de la Ley Estatutaria de Zimbabwe, se declara ilegal organizar, entrenar o equipar organizaciones cuasimilitares en Zimbabwe.
- La Ley también prohíbe la posesión de armas de guerra y otras armas o materiales ofensivos por parte de personas no autorizadas, siendo la pena de muerte la sanción máxima que se aplica por cometer ese delito.
- La definición de armas de guerra comprende todas las armas asociadas con la guerra moderna; por consiguiente, la legislación es más que suficiente para combatir las actividades mercenarias.
- En la enmienda de la Ley sobre armas de fuego N° 37 de 1981 se dispone una pena mínima de cinco años de cárcel por posesión de armas de fuego fabricadas con posterioridad al año 1900; es ésta una legislación alternativa adecuada para tratar de la posesión ilegal de armas de fuego.

Conclusión: Ya se han adoptado en el nivel político las primeras medidas que llevan a lo que se espera será un cambio irrevocable en la República de Sudáfrica y la formación de un gobierno plenamente representativo de la población en su totalidad.

El Gobierno del Presidente de Klerk ya ha procedido a poner freno a los excesos de los militares en general y las fuerzas especiales en particular. Sin embargo, al evaluar el papel futuro de los militares, se considera esencial asegurar que aquellos que correctamente puedan ser calificados de mercenarios sean objeto de una vigilancia estrecha a nivel internacional.

Existen pruebas suficientes de que los mercenarios u otros soldados de fortuna demuestran escasa predisposición a adoptar otros estilos de vida, sino que, por el contrario, intentarán ofrecer sus servicios en zonas de conflicto mientras lo permitan su edad y estado de salud."

110. De la información suministrada por el Gobierno de Zimbabwe se desprende que este país no fue una excepción en el Africa meridional en cuanto a actividades mercenarias que afectaron a su territorio, violaron los derechos humanos de su población y atentaron contra el ejercicio del derecho de su pueblo a la libre determinación. Precisa, sin embargo, Zimbabwe que aquellos hechos han sido progresivamente superados, aunque en los últimos años ha sufrido múltiples ataques por parte de la RENAMO, en cuyas filas existe un componente mercenario. En todo caso, es de gran importancia el planteamiento expuesto por el Gobierno de Zimbabwe, que relaciona la estabilidad y

tranquilidad en la región a cambios positivos e irreversibles en Sudáfrica, que reduzcan el aparato militar y, en particular, las fuerzas especiales de dicho país. Advierte asimismo sobre la necesidad de poner definitivo término a las actividades mercenarias, y de reconducir a quienes tienen adquirida la inclinación a involucrarse en conflictos armados en otros países.

#### G. Sudáfrica

111. El derecho a la libre determinación y el goce efectivo de los derechos humanos de los pueblos del Africa meridional se han visto afectados durante muchos años por la realización de actividades mercenarias. El Relator Especial se ha referido en sus informes anteriores a denuncias de reclutamiento, financiación, utilización y entrenamiento de mercenarios en las cuales funcionarios del Gobierno de Sudáfrica y nacionales de dicho país aparecen involucrados, directa o indirectamente. Si bien la actual política del Gobierno de Sudáfrica registra cambios importantes orientados a la liquidación del régimen del apartheid, es oportuno realizar una recapitulación de hechos criminales en los que, según las denuncias presentadas, se llevó a cabo una política deliberada y sistemática de violación de derechos humanos y de atentados contra el derecho de diversos pueblos a su libre determinación. La democratización iniciada en Sudáfrica por el Gobierno del Presidente F. W. de Klerk, que ha motivado el interés de las mayorías de su país y la atención de la comunidad internacional, requiere sin embargo sustentarse sobre una conciencia atenta, que no oculte ni niegue los funestos errores del pasado, única manera de evitar los peligros de su reaparición en el futuro.

112. En las secciones B y D del presente capítulo, el Relator Especial ha hecho referencia al recurso a actividades mercenarias atribuidas a funcionarios y nacionales sudafricanos para oponerse a la libre determinación de los pueblos de Angola y Mozambique. Cabe señalar que funcionarios del Gobierno de Sudáfrica fueron denunciados también por recurrir a actividades mercenarias para oponerse al derecho a la libre determinación del pueblo de Namibia. El Batallón 31, una unidad especial no convencional de la South African Defence Force (SADF) constituida en la frontera entre Namibia y Angola con mercenarios de origen angoleño, canadiense, chileno, estadounidense, zimbabwense y de diferentes países de Europa occidental, realizó diversas operaciones militares contra la resistencia namibiana a la ocupación sudafricana. También actuó contra el derecho del pueblo de Namibia a su libre determinación otra unidad especial no convencional de la SADF, el Batallón 32, conocido como "Batallón Búfalo", constituido en secreto en el norte de Namibia con elementos mercenarios del Frente para la Liberación de Angola de Holden Roberto, que fuera desmovilizado en 1975. La SADF optó, de esta manera, por encomendar las acciones militares que implicaban un mayor riesgo o un carácter particularmente cruel a unidades especiales no convencionales del ejército. Funcionarios sudafricanos aparecen también denunciados por reclutar como mercenarios a miembros de la etnia bushmen de Namibia, aprovechando su extrema pobreza y su condición marginal. Mercenarios de origen israelí fueron asimismo reclutados, utilizados y financiados, según las denuncias, por funcionarios del Gobierno de Sudáfrica para participar en la denominada "Operación Safari", llevada a cabo en 1976 contra miembros de la SWAPO en Namibia.

113. Durante el período comprendido entre 1980 y 1985, las bases militares de la SADF instaladas en territorio de Namibia fueron utilizadas como campos de entrenamiento de mercenarios. En 1986 fue detenido en Cabilda, al norte de Angola, un mercenario de nacionalidad francesa quien confesó haber realizado acciones de sabotaje y de destrucción de puentes en territorio de Namibia por cuenta del Gobierno de Sudáfrica. Dicho mercenario fue enviado a Mozambique un año después de su detención, en un intercambio de prisioneros. Dos mercenarios de nacionalidad neerlandesa y sueca, respectivamente, confesaron haber sido reclutados, utilizados y financiados por autoridades sudafricanas, luego de ser detenidos por haber asaltado y robado documentos en la oficina de la SWAPO en Londres. Desde Sudáfrica, según diversas informaciones y denuncias, se planeó también el empleo de mercenarios para realizar actos de terrorismo y sabotaje en territorios de Botswana y Lesotho; para realizar actos de terrorismo en Swazilandia y Zimbabwe; y para realizar ataques de comandos en Zambia. La SADF reclutó asimismo mercenarios en Zimbabwe entre los años 1980 y 1985. Algunos de estos mercenarios eran antiguos miembros de las organizaciones "Selous Scouts" y "Special Air Services" (SAS) y fueron destacados al Batallón 32, a los "Comandos de Reconocimiento" secretos, a la "Brigada 44" de la "Pathfinder Company" y a unidades militares en los bantustanes. El antiguo comandante de la organización "Selous Scouts", coronel Ron Reid-Daly, fue posteriormente nombrado Comandante en Jefe del ejército de Transkei en 1981.

114. Miembros de la SADF y del Servicio Nacional de Inteligencia de Sudáfrica habrían asimismo organizado, planificado y llevado a cabo la invasión e intento de golpe de Estado a través de mercenarios que se produjo en Seychelles, en noviembre de 1981. Entre los mercenarios reclutados para la operación destacan Mike Hoare, residente en Sudáfrica, con antecedentes de actividades mercenarias en el Zaire; Peter Duffy, quien también actuó en el Zaire; Jeremiah Puren, oficial en retiro de la Fuerza Aérea Sudafricana; Martin Dolincheck, miembro activo del Servicio Nacional de Inteligencia de Sudáfrica y dos ciudadanos norteamericanos, Barry Gribben y Charles Dukes. Se ha señalado que varios de los mercenarios que llevaron a cabo la operación no fueron sancionados penalmente. Tampoco se sancionó a los oficiales de la SADF y del Servicio Nacional de Inteligencia que se encargaron de reclutar a los mercenarios. Funcionarios del Gobierno de Sudáfrica habrían también otorgado financiación a cerca de 30 mercenarios de origen francés y belga, que formaban parte de la guardia presidencial del ex Presidente de las Comoras, Ahmed Abdallah Abderemane. Estos mercenarios, encabezados por el coronel Bob Denard, participaron en el golpe de Estado del 26 de noviembre de 1989, durante el cual murió el Presidente Abdallah. Las Comoras constituían una base de suministros para los rebeldes mozambiqueños de la RENAMO. Según declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, Sr. R. F. Botha, formuladas el 4 de diciembre de 1989, Denard obtuvo residencia temporal en Sudáfrica mientras se esperaban los resultados de las negociaciones relativas a su regreso a Francia. De otro lado, según carta de fecha 12 de septiembre de 1990, dirigida al Relator Especial por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, las Comoras solicitaron oficialmente a Sudáfrica que permitiese al coronel Denard continuar residiendo temporalmente en Sudáfrica. Planteada la cuestión a las autoridades francesas, éstas manifestaron el mismo parecer, según informó.

115. El Relator Especial ha recibido también diversas informaciones relativas a la presencia de mercenarios en la SADF y al servicio de la policía sudafricana en una de las épocas de mayor violencia en la aplicación del apartheid. Según informaciones del Ministerio de Defensa de Sudáfrica, la SADF habría contado en 1982 con 2.000 extranjeros. Durante el período comprendido entre 1980 y 1982, la SADF habría procedido al reclutamiento de mercenarios de origen chileno e israelí a través de diversas redes internacionales, entre las que destaca la constituida por la organización "Soldiers of Fortune". La Brigada 44 de la Pathfinder Company estuvo integrada, entre noviembre de 1980 y enero de 1982, exclusivamente por elementos mercenarios. Los Batallones 31, 32 y 201 de la SADF, durante el período comprendido entre 1980 y 1985, y los Comandos de Reconocimiento del ejército sudafricano, de carácter secreto, tuvieron también entre sus miembros a elementos mercenarios.

116. El Relator Especial ha recibido informaciones consistentes que señalan que durante el decenio de 1980 el Civil Cooperation Bureau (CCB), organismo de las Fuerzas Especiales de la SADF, la denominada "UNIT C1", escuadrón de la policía sudafricana con base en Vlakplaas, cerca de Pretoria, y el Security Department del Johannesburg City Council, presumiblemente reclutaron, financiaron, entrenaron y utilizaron elementos mercenarios. En su testimonio ante la Comisión Harms, el Jefe de las Fuerzas Especiales, mayor general Eddie Webb, declaró que el (CCB) estaba integrado por 139 miembros y un número mayor de "miembros no conscientes de serlo". Su presupuesto anual asciende a 11 millones de dólares, según declaró ante una comisión parlamentaria de presupuesto, el 7 de marzo de 1990, el ex Jefe de la SADF, general Jannie Geldenhuys. Su objetivo era aterrorizar a personas radicales de izquierda por medio de la violencia y la intimidación, según declaró a la Comisión Harms el brigadier Floris Mostert. El CCB es responsable de un atentado con bombas en el Early Learning Centre en Athlone, que no ocasionó muertos, según admitió ante la Comisión Harms el Jefe de Estado Mayor de Inteligencia Militar, general Witkop Badenhorst. Estaría asimismo involucrado en los asesinatos de Dullah Omar, un prominente abogado de oposición, del periodista Gavin Evans y de Anton Lubowski, asesinado en Windhoek.

117. De otro lado, la UNIT C1, escuadrón de la policía sudafricana, sería responsable del asesinato del abogado Griffiths Mxenge, según denunció uno de sus miembros, el oficial de policía Butana Almond Nofomela, en noviembre de 1989. Dicho oficial confesó haber participado también en otros siete asesinatos y en numerosos secuestros. Los detalles de la confesión de Nofomela fueron confirmados por otro de los miembros de la UNIT C1, el capitán de policía Johannes Dirk Coetzee, en una entrevista concedida el 17 de noviembre de 1989 al diario Die Vrye Weekblad, desde su exilio en Mauricio. Coetzee era comandante local de la UNIT C1. Su máximo dirigente era el brigadier Willem Schoon. Se imputa a la UNIT C1 la comisión de los siguientes crímenes: asesinato de los miembros del Congreso Nacional Africano (ANC) Zakhele Nyanda y Keith McFadden, en noviembre de 1983, en Manzini (Swazilandia); y asesinato del estudiante universitario y miembro del ANC, Sizwe Kondile, luego de ser detenido por la policía en Lesotho; y asesinato de dos miembros del ANC conocidos como "Vusi" y "Ghost", luego de ser secuestrados en Maputo (Mozambique), en 1980. Cabe señalar que, según las

declaraciones de Coetzee, la UNIT C1 reclutó, utilizó, financió y entrenó también a ex miembros del ANC, conocidos como "askaris", para llevar a cabo sus actividades ilícitas.

118. El Security Department del Johannesburg City Council habría también realizado actividades ilícitas mediante el reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios. Según testimonios rendidos ante la Comisión Hiemstra, este departamento estaría involucrado en el asesinato de David Webster, miembro de la organización antiapartheid Five Freedoms Forum (FFF), ocurrido el 1° de mayo de 1989; de Ian Mullen, también miembro del FFF, quien murió durante el incendio de su casa un mes después del asesinato de Webster; de actos de intimidación contra jóvenes de Soweto, y de incendios en el suburbio de Yeoville, cerca de Johannesburgo. El Security Department estuvo dirigido por el mayor Frik Barnard, un oficial de inteligencia militar.

119. Habrían sido mercenarios los autores del asesinato de la representante del ANC en Francia, Luxemburgo y Suiza, Dulcie September, acontecido en París el 29 de marzo de 1988, según reveló el mercenario de origen sueco Human ante la representación del ANC en Zimbabwe. De otro lado, un mercenario de nacionalidad neozelandesa intentó colocar una bomba en la residencia de Thabo M'Beki, Director de Información del ANC en Lusaka, en 1986. El mercenario fue detenido y confesó que trabajaba para el Gobierno de Sudáfrica, siendo condenado a 18 meses de prisión. Habrían sido también mercenarios quienes llevaron a cabo el atentado contra el abogado sudafricano Albie Sachs, quien perdió un brazo al explotar un coche frente a su vivienda en Maputo. En marzo de 1988, un grupo de mercenarios reclutados, financiados y utilizados por el Gobierno de Sudáfrica llevó a cabo un ataque contra una granja habitada exclusivamente por civiles miembros del ANC, ubicada a 40 kilómetros de la localidad de Quela, al norte de Angola. En el ataque murieron 67 personas. Habrían sido también mercenarios quienes atentaron contra la vida de Godfrey Matsope, representante del ANC en Bélgica, en marzo de 1988.

120. Las denuncias contra el Gobierno de Sudáfrica en cuanto al reclutamiento, la financiación, la utilización y el entrenamiento de mercenarios se refieren tanto a acciones de oposición al pleno ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos de Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Seychelles, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe como a la opción de violencia contra la población negra sudafricana opuesta al régimen del apartheid y residente tanto dentro como fuera de Sudáfrica. Como lo señalara en su último informe ante la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/14, párr. 54), el Relator Especial considera que existe una relación de causa y efecto entre la política de apartheid, que constituye en sí mismo un sistema de separación de razas que otorga derechos a una (la blanca), negándolos a otra (la negra), y la violencia que constantemente se reproduce dentro del territorio sudafricano, como en los países vecinos y demás lugares donde se ha dado, desde siempre, una resistencia antiapartheid organizada.

121. El Relator Especial cree también necesario referirse al reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios por parte de diversas organizaciones racistas opuestas al actual proceso de derogación del



apartheid, de distensión y de reconciliación nacional que lleva a cabo el Presidente de Klerk. Muchas de estas organizaciones se han constituido recién en 1990, y se caracterizan por recurrir a la violencia para tratar de frustrar el proceso de abolición del apartheid y ahogar los derechos y libertades fundamentales de la población negra. Entre dichas organizaciones destacan las siguientes: Commandoes of the Afrikaner Resistance Movement (AWB); Aquila; White Freedom Movement (BBB); White Front (BF); White Security; Flamingoes; Boere-Weerstandsbeweging (BWB), presunto brazo armado del Boer State Party (BP); Boere Freedom Movement (BVB); Boere Resistance Movement (BWB); Brandwag; Congregation of Chosen People; Bonnet Commando; Power Action Afrikaner Nationalism (MAN); Odal Clan; Order of the Boer People; Order of Death; World Apartheid Movement; Wit Boereleer; White Freedom Army; White Commando; y White Wolves.

122. White Security (Blanke Veiligheid) cuenta con alrededor de 4.000 miembros y tres aviones, con los cuales sobrevuela el cercano vecindario negro de Thabong, en el Estado Libre de Orange. Sería responsable de la muerte de dos personas en la localidad de Welkom, en la que ha impuesto un toque de queda aplicable sólo a los negros a partir del anochecer. Uno de sus fundadores, Hendrik Steyn, ex sargento mayor de la SADF, fue encontrado culpable de colocar una bomba en la sede del Sindicato Nacional de Mineros el 9 de junio de 1990. Otra organización, Wit Boereleer, reclamó responsabilidad por la colocación de una bomba el 6 de julio de 1990 en una estación de autobuses y taxis de Johannesburgo utilizada principalmente por negros. La explosión ocasionó 27 heridos. La AWB habría reclutado a un antiguo comandante nazi de las "SS" para llevar a cabo un intento de asesinato del Presidente de Klerk y del presidente del ANC, Nelson Mandela, en junio de 1990. Por otra parte, dos miembros de The Order of Death, Cornelius Lottering y Fanie Goosen, fueron sentenciados a 24 y 13 años de prisión, respectivamente, por, entre otros delitos, colocar una bomba en el apartamento del periodista Jani Allen, columnista de The Sunday Times. Lottering fue asimismo encontrado culpable de asesinar al chófer de taxi Pototo Makgalomolo el 29 de agosto de 1989. En su instructiva, Lottering señaló que había cometido dichos delitos "por su pueblo y en condición de actos de guerra". Agregó que había matado al taxista "por ser negro" y, en consecuencia, su "enemigo natural". Cabe destacar que la organización autodenominada World Apartheid Movement reclutó, financió y utilizó los servicios del mercenario belga Jean Bultot como instructor en el uso de armas de guerra.

123. El 22 de junio de 1991 se reunieron en Sandton, Johannesburgo, representantes del Gobierno, del ANC, del Congreso Panafricanista y del Partido Inkatha, con el objeto de constituir un comité preparatorio encargado de elaborar propuestas para poner fin a los actos de violencia, incluidos aquéllos en los que participaron mercenarios, y restablecer la paz. Fue la primera vez que los principales actores de la escena política sudafricana se reunieron para tratar sobre los medios de poner fin a la violencia que afecta al país. Fue también la primera ocasión en que se reunieron oficialmente miembros del Gobierno y del Congreso Panafricanista. Sólo los representantes de las organizaciones racistas estuvieron ausentes. El encuentro fue auspiciado por las iglesias.

124. Durante 1991, el Parlamento y el Gobierno sudafricanos han adoptado medidas conducentes a un cambio profundo del sistema jurídico hacia la derogación total del régimen del apartheid. El 5 de junio, el Parlamento derogó la ley relativa a la propiedad de la tierra, que había ocasionado el desplazamiento forzado de casi 3,5 millones de personas de raza negra y la expropiación de sus propiedades prediales. En la misma fecha, el Parlamento derogó la ley sobre el hábitat separado, de 1950, que atribuía a los ciudadanos un determinado lugar de residencia en función de su raza. Hasta 1984, según informaciones oficiales, dicha ley había tenido como consecuencia la expulsión de 126,000 familias que residían en una localidad atribuida a otro grupo racial. Posteriormente, el 17 de junio, el Parlamento derogó la ley de clasificación racial de la población, que clasificaba a las personas desde su nacimiento según su raza y tenía efectos en todos los actos y contratos civiles. La derogación entró en vigor el 30 de junio. Anteriormente, las personas eran clasificadas en blancos, chinos, indios, mestizos de El Cabo, otros mestizos, malayos, "griqua", y otras categorías raciales. Existía asimismo la curiosa categoría de "blancos de honor", otorgada generalmente a diplomáticos y hombres de negocios. Estas medidas de reforma legislativa implican la derogación de tres leyes que constituían los pilares jurídicos del régimen del apartheid. Continúan así el proceso legislativo iniciado el 15 de octubre de 1990, cuando el Parlamento derogó la ley que determinaba las condiciones de acceso a los lugares públicos.

125. El 21 de junio de 1991, el Parlamento modificó la ley sobre seguridad interior de 1982, reduciendo a diez días el período durante el cual una persona puede ser detenida sin ser puesta a disposición judicial. Anteriormente, la policía podía detener legalmente en secreto a una persona durante un período ilimitado, que generalmente iba de algunos días a más de tres años. En la misma fecha, el Parlamento declaró permitido el proselitismo pro comunista, complementando así la legalización del Partido Comunista Sudafricano dispuesta en febrero de 1990. Paralelamente, el Gobierno de Sudáfrica ha puesto en libertad a cerca de 1.000 presos políticos. Otros 1.000 presos, considerados por el Gobierno como presos comunes y por el ANC como presos políticos, continúan aún en prisión.

126. El solo anuncio de la intención gubernamental de proponer estas medidas motivó una profunda reacción por parte de miembros del Partido Conservador y de las organizaciones racistas. El portavoz del Partido Conservador, Ferdi Hartzenberg, declaró el 3 de febrero de 1991 que su partido "pasaría a la acción para combatir por la supervivencia del pueblo blanco". El 27 de febrero, Gawie Volschenk, comandante regional de la organización de extrema derecha Afrikaner Resistance Movement (AWB), anunció la constitución de una nueva organización aún más radical, el Boer Commando, la cual "conduciría un levantamiento de la nación Boer para defender nuestra tierra". En junio de 1991, Jan Hoon, parlamentario del Partido Conservador, declaró en un discurso ante su Cámara que "tendrán que matarnos para quitarnos nuestra tierra".

127. A pesar de la oposición del Partido Conservador y de las organizaciones extremistas favorables al mantenimiento del apartheid, así como de los enfrentamientos entre diversas etnias, es significativo señalar la continuidad del proceso en curso y la respuesta positiva para superar las dificultades que se presentan en su desarrollo. En este contexto merece destacarse el Acuerdo

de paz de 14 de septiembre de 1991, suscrito por el Presidente de Klerk y 25 líderes políticos y sindicales, entre los que se encuentran los máximos dirigentes del ANC, del Partido Inkhata y del Partido Comunista Sudafricano. El Acuerdo establece el compromiso de trabajar unidos por la paz a través de la creación de un Comité Nacional por la Paz, y sendos códigos de conducta para la Policía Sudafricana y los partidos políticos. Se establece la prohibición de que los militantes de estos últimos porten armas en sus manifestaciones, y se acuerda poner fin al lenguaje violento e inflamatorio contra los oponentes políticos. Merece también destacarse la elaboración de un código de conducta para las SADF, estableciendo la responsabilidad personal de oficiales y soldados cuando actúen contra lo dispuesto por la Constitución y las leyes; señalando expresamente que un militar no está obligado a cumplir una orden contraria a estas últimas, y reconociendo el estatuto de objetores de conciencia.

128. Por último, el Relator Especial cree necesario reiterar que la derogación del régimen del apartheid en Sudáfrica, la consolidación del proceso de paz y democratización en curso, y el aumento de la conciencia cívica entre la población, implicarán, en un futuro que se espera próximo, el fin de la utilización de métodos represivos para imponer políticas racistas, y, en dicho contexto y como una consecuencia lógica, deberá terminar también el recurso a impulsar actividades mercenarias.

## V. EVOLUCION DEL CONFLICTO CENTROAMERICANO

129. En su tercer, cuarto y quinto informes (E/CN.4/1989/14, A/44/526, anexo y E/CN.4/1990/11), el Relator Especial analizó la presencia de actividades mercenarias en América Central, a raíz de las denuncias que presentara el Gobierno de Nicaragua. El Relator Especial informó sobre la existencia de diversas organizaciones encargadas de reclutar, financiar y entrenar mercenarios para luchar al lado de la denominada "Resistencia Nicaragüense" ("Contra") en el contexto de la lucha que le oponía al Gobierno de Nicaragua de ese entonces. Como se señaló en los informes mencionados, estas actividades se llevaron a cabo a través de redes internacionales que se vincularon al conflicto, tales como las constituidas por Civilian Military Assistance (CMA), fundada en julio de 1983 por Thomas Posey; la Brigada 2506; Frank Camper's Recondo Military Training School; y World Anti-Communist League (WACL).

130. Aun cuando el principal foco del conflicto centroamericano se dio en Nicaragua, la región se vio afectada también por las insurgencias del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) contra el Gobierno de El Salvador y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) contra el Gobierno de Guatemala. En diversos grados, los cinco países centroamericanos se vieron alcanzados por la violencia armada que asoló la región.

131. El Relator Especial observó con satisfacción la celebración del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", suscrito por cinco presidentes centroamericanos en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, el cual inició un proceso de cese de las intervenciones extranjeras en la región a través de la ayuda a fuerzas irregulares o movimientos insurgentes; estableció que el territorio de cada Estado parte no sería utilizado para lanzar actos de agresión contra otro Estado parte; constituyó mecanismos de seguridad, verificación y control; y estableció comisiones nacionales de reconciliación y mecanismos de diálogo al interior de cada país. Este acuerdo se ha convertido en un hito inamovible para lograr la paz en la región y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, a través de elecciones libres y de la consolidación y desarrollo de regímenes democráticos.

132. El proceso iniciado por el acuerdo Esquipulas II continuó con la celebración de los Acuerdos de La Garita de Alajuela (Costa Rica) en enero de 1988; Costa del Sol (El Salvador) en febrero de 1989; Tela (Honduras) en agosto del mismo año; San Isidro de Coronado (Costa Rica) en diciembre de 1989; Montelimar (Nicaragua) en abril de 1990; y Antigua (Guatemala) en junio de 1990. Las Naciones Unidas coadyuvaron a su ejecución a través de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV) y del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA). La más reciente expresión de este proceso de pacificación, cooperación e integración centroamericana está constituida por la reunión de los cinco jefes de Estado de la región que tuvo lugar en San Salvador los días 17 y 18 de julio de 1991. En dicha ocasión los presidentes centroamericanos condenaron

enérgicamente el terrorismo y los actos de desestabilización contra los procesos democráticos, así como el recurso a la violencia para alcanzar objetivos políticos.

133. El Relator Especial debe informar que no ha recibido nuevas denuncias sobre la presencia de mercenarios en Centroamérica. Como se señala en el párrafo 23 del presente informe, el Gobierno de Nicaragua comunicó oficialmente al Relator Especial, el 16 de enero de 1991, que "han cesado las causas que dieron origen al conflicto bélico que provocó las denuncias acerca de la utilización de mercenarios contra su territorio y sus habitantes, por lo que estima conveniente solicitar al Relator Especial el retiro de las denuncias que sobre este tema se le presentaron".

134. Sin embargo, otros países de la región se ven aún afectados por conflictos armados internos: es el caso de la violencia política armada que se sigue manifestando en Guatemala y de la continuación del conflicto civil en El Salvador. En este país, cabe destacar los esfuerzos de mediación del Secretario General de las Naciones Unidas, quien conduce un proceso dirigido a poner fin al conflicto armado. Como resultado de dicho proceso, el Gobierno de El Salvador y el FMLN celebraron un acuerdo sobre promoción, protección y defensa de los derechos humanos el 26 de julio de 1990, en San José de Costa Rica. En aplicación de dicho acuerdo, el 26 de julio de 1991 se instaló en el país la división de derechos humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), constituida por el Consejo de Seguridad en su resolución 693 (1991) de 20 de mayo de 1991. Es la primera vez que la Organización se establece en un país para velar in situ por el respeto y la promoción de los derechos humanos. Posteriormente, el 25 de septiembre de 1991, ambas partes suscribieron el denominado Acuerdo de Nueva York, el cual reconoce la necesidad de dar un impulso final al proceso de negociación en curso y de alcanzar a corto plazo el conjunto de acuerdos políticos requerido para terminar definitivamente el conflicto armado.

135. El Relator Especial cree asimismo necesario destacar la celebración de reuniones entre representantes del Gobierno de Guatemala y de la URNG que tuvieron lugar en Oslo, El Escorial, Ottawa, Quito, Metepec, Atlixco, Querétaro y México, D.F., con el objeto de lograr la terminación del conflicto armado y la intensificación del proceso democrático. El 26 de julio de 1991, ambas partes celebraron un primer acuerdo sobre la democratización del país en Querétaro (México), el cual reitera la subordinación de la fuerza armada a las autoridades civiles, establece el fin de la represión de carácter político y el respeto a los derechos de las comunidades indígenas. Las conversaciones, orientadas a la conclusión de un acuerdo de cese el fuego, continuaron del 21 al 24 de septiembre de 1991 bajo la conciliación de Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, quien informó que dicha ronda de negociaciones estuvo dedicada al tema del respeto y promoción de los derechos humanos.

136. El 18 de septiembre de 1991, el Gobierno de Nicaragua decidió retirar de la Corte Internacional de Justicia la demanda de indemnización interpuesta contra los Estados Unidos de América por la asistencia prestada a la Contra y el minado de sus puertos. Cabe recordar que la Corte Internacional de Justicia había establecido en 1986 que el monto de la indemnización sería establecido a través de negociaciones bilaterales, las cuales no se llevaron a cabo.

137. Por último, el Relator Especial considera que las investigaciones de la Comisión Legislativa costarricense sobre el atentado de La Penca contra el ex guerrillero Edén Pastora, desarrolladas durante 1991, ilustran con claridad el recurso a la práctica de actividades mercenarias durante el desarrollo del conflicto centroamericano. Las pruebas recabadas por la Comisión Legislativa sobre la participación de mercenarios deben servir para que la comunidad internacional reitere su rechazo y condena a dichas prácticas, utilizadas para atentar contra el derecho de los pueblos a su libre determinación, y para que se refuercen las medidas de prevención legal contra cualquier tipo de dichas actividades.

VI. ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA  
EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION  
Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

138. El 4 de diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, mediante su resolución 44/34. La Convención Internacional confirma el carácter jurídico de las múltiples resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas que condenan las actividades mercenarias, y afirma en su preámbulo que dichas actividades deben ser consideradas como delitos de grave preocupación por todos los Estados. Consciente del recurso a actividades mercenarias para realizar actos contrarios a los principios generales del derecho internacional, como el principio de igualdad soberana de los Estados, el principio de independencia política, el principio del respeto a la integridad territorial de los Estados y al derecho a la libre determinación de los pueblos, la Convención Internacional establece que toda persona que reclute, utilice, financie o entrene mercenarios debe ser sancionada penalmente y, eventualmente, extraditada.

139. De conformidad con lo establecido por su artículo 19, la Convención Internacional debe entrar en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Su entrada en vigor aumentará y desarrollará la cooperación entre los Estados para prevenir, perseguir y sancionar a quienes realicen actividades mercenarias, contribuirá a la erradicación de dichas actividades y coadyuvará a la observancia de los propósitos y principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas. Implicará asimismo una ampliación, profundización, mayor precisión y actualización de la regulación internacional sobre la materia, hoy limitada a las normas del derecho internacional consuetudinario correspondientes, y a lo dispuesto por el artículo 47 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

140. Hasta el momento de redactarse el presente informe, sólo cuatro Estados han culminado los procesos conducentes a la expresión de su consentimiento en obligarse por la nueva Convención Internacional: Suriname, que la suscribió el 27 de febrero de 1990 y la ratificó el 10 de agosto de dicho año; Seychelles, que se adhirió a la misma el 12 de marzo de 1990; Togo, que depositó su instrumento de adhesión el 25 de febrero de 1991; y Maldivas, que la suscribió el 17 de julio de 1990 y la ratificó el 11 de septiembre de 1991.

141. De otro lado, los siguientes 14 Estados han suscrito la Convención: Alemania (20 de diciembre de 1990), Angola (28 de diciembre de 1990), Camerún (21 de diciembre de 1990), Congo (20 de junio de 1990), Italia (5 de febrero de 1990), Marruecos (5 de octubre de 1990), Nigeria (4 de abril de 1990), Polonia (28 de diciembre de 1990), República Socialista Soviética de Bielorrusia (13 de diciembre de 1990), República Socialista Soviética de Ucrania (21 de septiembre de 1990), Rumania (17 de diciembre de 1990), Uruguay (20 de noviembre de 1990), Yugoslavia (12 de diciembre de 1990) y Zaire (20 de marzo de 1990).

142. El Relator Especial, en cumplimiento del mandato conferido expresamente por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 13 de su resolución 1990/7, se ha dirigido nuevamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no han suscrito la Convención Internacional, reiterándoles su invocación para que examinen la posibilidad de adherirse a la misma, lo cual facilitará tanto su pronta entrada en vigor como su eficacia en cuanto al logro de sus objetivos de respeto a la soberanía de los Estados y al derecho a la libre determinación de los pueblos. El Relator Especial debe necesariamente llamar la atención al hecho de la lentitud del proceso de expresión del consentimiento a través de la ratificación o la adhesión. En el transcurso de 1991, sólo un país ha ratificado la Convención Internacional y sólo un Estado se ha adherido a la misma, lo cual, como es evidente, impide a la comunidad internacional gozar de las garantías establecidas por dicho instrumento para prevenir y sancionar las actividades mercenarias.

143. No debe olvidarse, sin embargo, que, al margen de la entrada en vigor de la Convención Internacional, los Estados continúan obligados a actuar en esta materia de conformidad con los principios generales del derecho internacional aplicables y con las normas del derecho internacional consuetudinario. La entrada en vigor de la Convención coadyuvará a una calificación indubitable de las situaciones con componente mercenario, al juicio y la sanción efectivos de las personas incursoas en este delito, a la cooperación preventiva entre los Estados Partes, a la clara determinación de la jurisdicción competente en cada caso y a facilitar los procedimientos de extradición.



VII. EFECTOS NEGATIVOS QUE TIENEN EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS  
LOS ACTOS DE VIOLENCIA PERPETRADOS POR GRUPOS ARMADOS QUE  
SIEMBRAN EL TERROR EN LA POBLACION Y POR NARCOTRAFICANTES

144. El 5 de marzo de 1991, en su 47° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, sin votación, su resolución 1991/29. La Comisión reiteró su profunda preocupación ante el efecto adverso que tienen en el goce de los derechos humanos los actos persistentes de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes (párr. 1); pidió a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que, en sus próximos informes, siguieran prestando especial atención a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes (párr. 2); pidió al Secretario General que siguiese recabando información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la pusiese a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su consideración (párr. 4); y decidió seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 48° período de sesiones (párr. 5).

145. En cumplimiento de lo dispuesto por esa resolución, el Relator Especial debe ocuparse de esta cuestión, ampliando su informe temático sobre la utilización de mercenarios. El segundo párrafo del preámbulo de la resolución precisa que los grupos armados que siembran el terror en la población y los narcotraficantes con frecuencia actúan juntos. A esta vinculación el Relator Especial debe añadir la de las actividades mercenarias, conformándose así una asociación delictiva compleja que actúa tanto en el ámbito interno como en el internacional, creándose situaciones de efecto destructivo múltiple. Simultáneamente, estos actos de violencia pueden afectar a la soberanía de un Estado, a la estabilidad de un gobierno legítimamente constituido, lesionar el derecho a la libre determinación de un pueblo, intimar y someter por la violencia a poblaciones, destruir la infraestructura de un país y los medios para lograr su desarrollo económico y social, y, al mismo tiempo, constituir la comisión de atrocidades y crímenes contra el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad y seguridad de las personas, a sus derechos políticos, y a los derechos económicos, sociales y culturales de los integrantes de una nación.

146. Tal como se precisa en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución, todo individuo tiene deberes respecto a los demás individuos y respecto a la comunidad a la que pertenece, siendo en consecuencia responsable de promover y observar los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Estos deberes son el correlato y la consecuencia de sus derechos. El goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales implica intrínseca y esencialmente la obligación de respetarlos en las personas de los demás individuos.

147. En el estado actual de desarrollo del derecho internacional, se ha consolidado como teoría que son los Estados los que tienen la obligación de responder por la vida, las libertades y la seguridad de las personas, mereciendo ser denunciados y sancionados cuando se comprueban violaciones de los derechos humanos producidas deliberada y sistemáticamente, que caen dentro

del ámbito de su responsabilidad y competencia. Esta concepción es correcta, debiendo mantenerse y reforzarse por elemental consecuencia con el respeto a la persona humana, su primacía sobre el Estado, la vigencia de los principios democráticos y las obligaciones nacionales e internacionales sobre la materia. No obstante, y sin perjuicio de estas exigencias, la realidad social y política del mundo contemporáneo, más rica y siempre por delante de las normas codificadas, informa sobre fenómenos complejos de creciente autonomía de la sociedad, en los que es parte de esa autonomía el que surjan situaciones críticas de desconocimiento o de competencia ilícita y violenta con las esferas reservadas a la acción del Estado. En un determinado momento de la historia de un país, es decir en un "aquí y ahora", la posibilidad y la obligación del Estado de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas pueden ser neutralizadas y sustituidas por grupos armados que siembran deliberadamente el terror en la población, a través de la comisión de atrocidades y crímenes para imponer sus designios, impidiendo, de esta manera, que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones institucionales.

148. La actividad de estos grupos armados, de las bandas de narcotraficantes y de mercenarios, actuando por separado o en vinculación, es intrínsecamente ilícita y se enfrenta naturalmente al Estado como comunidad organizada de un pueblo, desconociéndolo, combatiéndolo y pretendiendo la usurpación del poder de éste. No es posible desconocer situaciones en que el combate al Estado puede tener sustento histórico y de hecho, pero, aun en esos casos, es inaceptable, desde el punto de vista de la vigencia de los derechos humanos, que para desconocer al Estado se intimide poblaciones, se les someta por el terror, se asesine personas con crueldad, se mutile y torture, se practiquen secuestros, se cobren cupos, se impida a poblaciones enteras ejercer sus derechos políticos de elegir y ser elegidos mediante el vil recurso de amputar los dedos de los votantes, se utilicen niños como portadores de explosivos, que morirán al hacer explosión éstos, se destruyan la infraestructura económica y el patrimonio cultural de un pueblo o se utilice el poder corruptor del narcotráfico para destruir el poder judicial de un país y su policía; que se atente contra la vida e integridad de ministros eclesiales y contra templos para impedir la celebración de cultos religiosos y destruir la fe de los ciudadanos, entre diversas manifestaciones atribuidas objetivamente a grupos armados que siembran el terror, narcotraficantes y mercenarios, en diversos países.

149. Hay quienes sostienen que el cumplimiento de las normas que integran el derecho internacional de los derechos humanos es sólo exigible a los Estados que son partes en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales sobre la materia. Afirman que los grupos armados que siembran el terror, los narcotraficantes y los mercenarios no han suscrito ni ratificado ningún Pacto. Eventualmente, de acuerdo a esta tesis, algunos grupos armados estarían obligados a cumplir con determinadas normas que integran el derecho internacional humanitario, codificado principalmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales. Más allá de estas obligaciones, expresamente asumidas, no tendrían otras limitaciones en su accionar. Quienes sostienen esta tesis formalista olvidan que el derecho internacional está integrado por principios generales y por normas consuetudinarias, no solamente por normas convencionales, y que así como todo

individuo por el solo hecho de serlo goza de derechos y libertades fundamentales, que no requieren su reconocimiento previo por el Estado, está también obligado a respetar estos mismos derechos y libertades fundamentales en las personas de los demás. Olvidan también que las acciones de los grupos que siembran el terror y de los narcotraficantes tienen un importante y adverso efecto en el goce de los derechos humanos de los nacionales de varios países.

150. Conforme a la conceptualización precedente, el Relator Especial ha examinado las denuncias que obran en el Centro de Derechos Humanos interpuestas por los Gobiernos de Bélgica, el Chad, El Salvador, Filipinas, Guatemala, la República Islámica del Irán, el Perú y Rwanda. Ha leído con atención los importantes aportes y desarrollos teóricos presentados por los Gobiernos de Cuba y México y ha tomado conocimiento de las informaciones ofrecidas por los Gobiernos de Benin, Finlandia, Myanmar, Namibia, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay. El Relator Especial se ha informado también, por sus propios medios, de la presencia de grupos armados que siembran el terror en el Afganistán, Colombia, Chile, España, Francia, Italia, Kuwait, el Líbano, Mozambique, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, así como de las actividades de bandas de narcotraficantes en el Afganistán, Bolivia, Colombia, los Estados Unidos de América, el Pakistán, Panamá, el Perú, Turquía y en diversos países de Europa occidental. Conoce por último, y por razón del tema de que es Relator Especial, sobre la forma como los mercenarios se vinculan también con grupos armados o los configuran, o trabajan para narcotraficantes, conformándose asociaciones criminales de efecto atroz para la plena vigencia de los derechos humanos.

151. El Relator Especial cree necesario destacar que muchas de las denuncias sobre acciones de grupos armados que siembran el terror se refieren a situaciones de violencia que tuvieron como objetivo logrado el impedir que poblaciones enteras pudieran ejercer el derecho de elegir a sus autoridades. Esta privación lesiona un derecho político fundamental, que es en esencia un derecho humano básico y es causa al mismo tiempo de desorden, al generar vacíos de autoridad que afectan directamente a las mismas poblaciones impedidas violentamente de votar. También ante situaciones como la mencionada la comunidad internacional debe reaccionar afirmando la vigencia irrestricta de estos derechos políticos y haciendo sentir a los grupos armados responsables, que sus acciones merecen condena y rechazo.

152. Merece particular atención que muchos de los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población, con efectos negativos en el goce de los derechos humanos, se producen en países gobernados por regímenes democráticos surgidos de elecciones plurales, multipartidarias y libres. En efecto, no se trata de movimientos de liberación nacional ni de organizaciones que proponen una opción abierta y democrática del poder, sino de grupos con concepciones ideológicas dogmáticas y totalitarias, de comportamiento fanático, que basan su estrategia política en la comisión de acciones terroristas. No son grupos que surgen para la democracia sino contra la democracia, aunque cínicamente suelen ampararse en la legalidad democrática, pretendiendo inclusive en ocasiones obtener la

comprensión internacional para enmascarar sus prácticas terroristas y sus métodos criminales. Los casos de Colombia, Filipinas y el Perú son claramente ilustrativos de la presencia de estos grupos, que en muchas ocasiones, aliados a bandas del narcotráfico, afectan a regímenes democráticos y las perspectivas de su profundización y perfeccionamiento.

153. Son los derechos humanos fundamentales de las personas, y particularmente de los sectores más pobres, los que son atacados directamente y en muchos casos con efectos mortales. Ningún fin justifica los medios, es un principio universal exigible a todos, no sólo a los Estados. A partir de este enunciado, es natural el razonamiento que convoca a los gobiernos a defender la vida, el orden y la legalidad, sin transgredir ni violar los derechos humanos. Pero es natural también que esta defensa comprometa a la comunidad y a las organizaciones internacionales, debiendo por tanto condenarse a los grupos armados que siembran el terror, a las bandas de narcotraficantes y de mercenarios, en la medida en que sus acciones generan un efecto negativo y adverso en el goce de los derechos humanos.

154. El Relator Especial considera que respetar los derechos humanos constituye asimismo un principio universal que no admite excepciones y en esa tarea, siempre inacabada, corresponde a los Estados una primigenia e intransferible responsabilidad. Por ello deberían esforzarse en defender esos derechos inherentes al ser humano, no importa cuáles fueren los desafíos y la coyuntura difícil que enfrenten. Y en lo que atañe a las organizaciones no gubernamentales, deberían éstas continuar cumpliendo su función como hasta ahora en defensa de los derechos humanos, pero también contribuir a una adecuada comprensión de los problemas que en ese ámbito experimenta cada sociedad concreta, para que, más allá de discusiones teóricas los Estados y la comunidad internacional en general puedan contribuir a crear en países asediados por la pobreza extrema y las opciones violentistas condiciones objetivas, sobre todo económicas y sociales, que posibiliten el goce efectivo de todos los derechos humanos.

### VIII. CONCLUSIONES

155. Fluye de las informaciones recibidas por el Relator Especial y de la dinámica de hechos conocidos internacionalmente que los conflictos armados, tanto en el Africa meridional como en América Central, en cuyo desarrollo se constató existencia de actividades mercenarias han proseguido un cauce de negociación política y pacificación. En este contexto, las acciones armadas han terminado o descendido en su intensidad, disminuyendo también en la misma proporción las actividades mercenarias.

156. En el caso de Angola, los Acuerdos de Lisboa entre el Gobierno del Presidente Dos Santos y la guerrilla de la UNITA, comandada por Jonas Savimbi, han puesto fin a un largo y doloroso conflicto armado en el que la intervención extranjera y el empleo de mercenarios por la UNITA contribuyeron al alargamiento y al carácter cruento del conflicto. Transcurridos siete meses, los acuerdos se vienen cumpliendo por ambas partes y se están ejecutando las disposiciones concernientes a la desmilitarización del país, la reinserción civil y la configuración de un sistema democrático multipartidista, todo lo cual debe culminar en las elecciones generales de 1992. En este contexto, el Relator Especial está realizando coordinaciones para programar una visita a Angola en 1992.

157. El curso del conflicto armado que opone al Gobierno de Mozambique con la guerrilla del RENAMO no ha variado considerablemente, a pesar de las negociaciones para ponerle fin. Este conflicto, probablemente el más cruento del Africa meridional, se ha caracterizado por la interferencia de Potencias extranjeras y por la activa presencia de grupos de mercenarios. Las negociaciones para poner fin al conflicto sólo han obtenido resultados parciales e inestables. Así, se han establecido acuerdos de alto el fuego parcial respecto a los corredores de tránsito que unen los puertos mozambiqueños de Maputo y Beira con Zimbabwe, con el compromiso de la RENAMO de respetar el alto el fuego de dichos corredores. No obstante, los corredores de tránsito han sido sometidos a algunos ataques militares por la RENAMO, y en las zonas no contempladas por el Acuerdo de Roma la guerra ha continuado y la presencia de mercenarios también. El Relator Especial ha recibido información del Gobierno de Zimbabwe que señala precisamente los daños en el territorio y a los bienes de ese país, por la acción de la RENAMO en los corredores de tránsito.

158. No obstante la tendencia generalizada a la distensión, a la que se ha referido el Relator Especial (párr. 155), la existencia de focos de inestabilidad política puede dar lugar a situaciones de violencia armada, en las que podrían producirse nuevas presencias de mercenarios. Precisamente, el Relator Especial debe hacer mención de denuncias relacionadas con hechos de violencia política en el Zaire, Liberia y Guinea, donde se habrían producido acciones a cargo de mercenarios, habiendo por lo tanto solicitado informes ampliatorios.

159. El Relator Especial ha recibido información consistente que pone de manifiesto la participación de funcionarios civiles y militares sudafricanos en actividades ilícitas contra la soberanía y la libre determinación de los

pueblos del Africa meridional, así como contra la población negra de Sudáfrica. El empleo de mercenarios fue uno de los medios recurrentes para practicar diversas formas de agresión criminal, las cuales se realizaron para imponer, consolidar y proteger la política racista del apartheid, coactar la libertad de los pueblos africanos y evitar la eliminación de la discriminación racial. Esta política ha comenzado a ser desmantelada desde que se instaló el Gobierno del Presidente de Klerk, dando inicio a un proceso de democratización, distensión y derogación del apartheid que ha despertado expectativas positivas en el pueblo sudafricano y en la comunidad internacional.

160. Entre las medidas más importantes para la pacificación de Sudáfrica se deben mencionar la reunión celebrada en Sandton, Johannesburgo, en junio de 1991, entre representantes del Gobierno del ANC, del PAC y del Partido Inkatha, con el objeto de constituir un comité preparatorio encargado de elaborar propuestas para poner fin a los actos de violencia y restablecer la paz. Pero las medidas más importantes son las adoptadas por el Parlamento: derogación, el 5 de junio de 1991, de la Ley relativa a la propiedad de la tierra y de la Ley referente al hábitat separado, que atribuía a los ciudadanos un determinado lugar de residencia en función de su raza, y, el 17 de junio, de la Ley de clasificación racial de la población. Esas tres leyes constituían los pilares jurídicos del régimen del apartheid. Paralelamente, se ha modificado la Ley sobre seguridad interior, que permitía detener a una persona por tiempo ilimitado, y también se ha procedido a poner en libertad a cerca de 1.000 presos políticos. A todo esto debe sumarse el acuerdo de las diversas organizaciones políticas de trabajar unidas por la paz, a través de la creación de un comité nacional por la paz.

161. No obstante, los progresos alcanzados objetivamente, sería equivocado concluir que no hay riesgos de reversibilidad del proceso. Diversos grupos de la población minoritaria blanca se han constituido en organizaciones racistas y han creado equipos paramilitares, con presencia de mercenarios, para oponerse por medios violentos a la democratización y defender el apartheid. Por otra parte, entre diversos grupos étnicos de la población negra subsisten desconfianzas y tensiones que a veces han desembocado en enfrentamientos armados. La situación es pues fluida, requiriendo de la comunidad internacional un seguimiento atento sobre la continuidad del proceso, así como el mantenimiento de la presión y las medidas antiapartheid adoptadas por las Naciones Unidas, hasta la liquidación total y completa del repudiado régimen del apartheid y su sustitución por un sistema plenamente democrático que garantice la vigencia plena de los derechos humanos.

162. El proceso de pacificación en América Central ha proseguido su desarrollo, habiéndose revelado como un mecanismo eficaz la reunión periódica de Presidentes para evaluar situaciones y adoptar acuerdos tendentes a la paz, la cooperación y la integración centroamericana. En aplicación de esos acuerdos, se ha logrado el cese del conflicto armado en Nicaragua y de sus repercusiones en Honduras y Costa Rica. Por lo tanto, las denuncias sobre intervenciones extranjeras y presencia de mercenarios en la región han cesado también. Dentro de la región, el conflicto armado que opone al Gobierno de El Salvador con la guerrilla del FMLN ha disminuido en intensidad, mientras se han obtenido avances importantes en la negociación política. Debe

considerarse como un esfuerzo significativo en este contexto la mediación del Secretario General de las Naciones Unidas, gracias a la cual se han instalado en El Salvador una misión de observadores de la Organización, la ONUSAL. El Relator Especial no ha recibido ninguna denuncia nueva sobre actividades mercenarias en ese país. Tampoco las ha recibido respecto a Guatemala, donde también se ha iniciado el diálogo político para poner fin al conflicto político-militar en ese país.

163. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, requiere para su entrada en vigor la ratificación o adhesión de 22 Estados. Sin embargo, hasta la fecha sólo cuatro Estados -Maldivas, Seychelles, Suriname y Togo- han culminado el proceso para constituirse en partes de la Convención. De otro lado, sólo otros 14 Estados la han suscrito. Puede por tanto concluirse que hay atraso en las ratificaciones y adhesiones necesarias para su entrada en vigor, dificultándose así la cooperación entre los Estados para prevenir, perseguir, sancionar y erradicar las actividades mercenarias.

164. Con relación a la resolución 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, sobre las consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes, el Relator Especial ha dado cumplimiento al encargo de la Comisión, procurando tanto enriquecer la reflexión teórica sobre la obligación universal, y no sólo de los Estados, de respetar la plena vigencia de los derechos humanos como examinando las denuncias existentes, que revelan una peligrosa tendencia a la actividad de grupos armados, de narcotraficantes o de mercenarios que, por su cuenta o en asociación, siembran el terror en la población y atentan contra el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

165. El Estado tiene la obligación primera de respetar, proteger y defender los derechos humanos, sin que deba afectarlos aun en situaciones en que su autoridad es desconocida por grupos que se levantan en armas contra él y contra la sociedad. Pero esta obligación de respetar los derechos y las libertades fundamentales de las personas alcanza a todos los individuos y grupos. Los que se levantan en armas contra el Estado no están excluidos de la obligación de respeto a los derechos humanos, y resulta más cruel y contradictorio en su caso que, bajo pretensiones ideológicas que proponen un Estado y una sociedad teóricamente mejores, se atente contra la vida, se afecte a la libertad humana, se practique el terror y se intimide a poblaciones mediante la tortura, la desaparición forzada y el secuestro de personas, la destrucción de la infraestructura económica o del patrimonio cultural de un pueblo, se interfiera con violencia los derechos políticos de elegir o de ser elegidos, y, en fin, se afecte con actos criminales a las creencias, los cultos y las prácticas religiosas.

166. Del estudio practicado por el Relator Especial de las denuncias que obran en el Centro de Derechos Humanos y de las que ha recibido directamente, puede concluir que la existencia de grupos que siembran el terror o de narcotraficantes o de mercenarios que actúan solos, por encargo de terceros o en asociación con grupos terroristas constituye, sensiblemente, una forma de violencia cuyo crecimiento en los últimos años es alarmante. Colombia,

Filipinas, el Perú, y Sri Lanka son los países más habitualmente mencionados en los actos de estos grupos que afectan de manera adversa al goce de los derechos humanos. Países como el Afganistán, Bolivia, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, el Pakistán, Panamá y Turquía se han visto también afectados por las actividades de los narcotraficantes; y pueden observarse los efectos negativos en el goce de los derechos humanos de los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran eventualmente el terror en Chile, España, Francia, Italia, el Líbano, Mozambique, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Es decir, los efectos adversos en el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las actividades de los grupos armados que recurren a prácticas de terror, de narcotraficantes o de mercenarios no sólo se dan en una región o en un país determinado, sino que se expresan en todas partes, afectando a la humanidad entera.



#### IX. RECOMENDACIONES

167. A partir de la información analizada y de las conclusiones formuladas en el capítulo VIII, el Relator Especial propone las siguientes recomendaciones.

168. En consideración a la eficacia demostrada por las modalidades de solución política negociada de los conflictos, que refuerzan los principios de soberanía y de libre determinación, se recomienda la reiteración de las posiciones adoptadas por las Naciones Unidas contra las actividades mercenarias.

169. La solución política de los conflictos, al eliminar los focos de confrontación violenta, anula también la participación de grupos mercenarios involucrados en esos conflictos. No obstante, no puede negarse que en términos objetivos seguirá existiendo la tendencia a una oferta de mercenarios dispuestos a ofrecerse e involucrarse en conflictos armados. Por lo tanto, es recomendable que se formulen disposiciones y acuerdos precisos, para que tanto a nivel del derecho internacional como en las legislaciones internas se adopten las medidas de acción preventiva, así como punitivas, que sancionen severamente las actividades mercenarias, directas o indirectas y en conexión con ellas.

170. El Relator Especial reitera la recomendación a los órganos de las Naciones Unidas para que acuerden proponer a los Estados Miembros que incluyan en su legislación interna la tipificación del reclutamiento de mercenarios como delito, que califiquen como agravantes su entrenamiento dentro de su territorio y su participación en actos concurrentes, tales como el tráfico de armas, de drogas y de dinero; que asimismo suscriban acuerdos de extradición, para que sean aplicados cuando nacionales de su país sean reclamados por el Estado afectado, en base a su probada participación en actividades mercenarias, en contra de la libre determinación de su pueblo, la soberanía de su Estado y la estabilidad constitucional de su gobierno.

171. A partir de las múltiples resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas en su esfuerzo por condenar, combatir y erradicar las actividades mercenarias, es recomendable que se actualice y ponga al día el criterio que involucra dentro del concepto de actividad mercenaria tanto al que la practica directamente como al que la auspicia mediante el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el empleo de mercenarios. En tal sentido, el Relator Especial recomienda incluir a todo aquel, persona natural o jurídica, que se involucre, y sugiere que se condenen igualmente las intervenciones indirectas, operaciones encubiertas o ayudas a la parte en conflicto, levantada contra la autoridad del gobierno legítimo y constitucional.

172. Cuenta habida de la evolución favorable y la progresiva normalización hacia la paz total en Angola, se recomienda el pleno respaldo a los Acuerdos de Paz y al proceso político de democratización en dicho país, manteniendo al mismo tiempo la condena a todos los hechos que en el pasado contribuyeron al conflicto armado, incluyendo en este aspecto la intervención extranjera y la presencia de mercenarios. La recomendación debe respaldar los derechos del pueblo angoleño al pleno respeto a su soberanía, libre determinación, democracia y desarrollo.

173. El Relator Especial recomienda seguir la evolución del conflicto armado que aún subsiste en Mozambique y respaldar las negociaciones entre el Gobierno de Mozambique y la RENAMO, para que en su prosecución se llegue a acuerdos de efectivo cese el fuego y paz. En el contexto de esta recomendación, debe hacerse mención del hecho que Mozambique ha sido y sigue siendo uno de los países más afectados por la presencia activa de mercenarios en su territorio.

174. Considerando la evolución de los acontecimientos en Liberia y la forma como ellos pudieran haber afectado a territorios vecinos como el de Guinea, teniendo en cuenta además los desórdenes políticos en el Zaire, que dieron lugar a represiones masivas y brutales, y considerando, finalmente, que en todos esos casos las denuncias recibidas han señalado la presencia activa de agentes mercenarios, el Relator Especial recomienda seguir con especial atención la evolución de los acontecimientos políticos en esos países e intensificar aquellas medidas que garanticen de manera efectiva la soberanía, la libre determinación y la democracia, advirtiendo al mismo tiempo contra cualquier pretensión de uso de mercenarios para afectar a los derechos de esos pueblos.

175. Distintas fuentes de información han señalado la reiterada intervención de funcionarios civiles y militares sudafricanos en hechos criminales violatorios de la soberanía y la libre determinación de los pueblos del Africa meridional, incluyendo a la población negra de Sudáfrica. Esta actitud correspondió básicamente a la política del apartheid. Estos hechos merecieron reiteradas condenas y sanciones por parte de las Naciones Unidas. Por lo tanto y aun cuando la política del apartheid está siendo derogada y desmantelada por el Gobierno del Presidente de Klerk, se recomienda dirigirse al Gobierno de Sudáfrica para señalarle la conveniencia de investigar exhaustivamente los hechos criminales, realizados dentro y fuera de Sudáfrica, vinculados al sostenimiento del régimen del apartheid y a la violación de la soberanía y libre determinación de otros pueblos; esta recomendación debe poner especial énfasis en la necesidad de que se investigue y sancione judicialmente a las bandas de mercenarios y de paramilitares que han participado en hechos criminales probados, debiendo demandarse además el cese de la protección política y policial a mercenarios que se hallen en territorio sudafricano.

176. Teniendo en cuenta la política que lleva a cabo el Presidente de Klerk de desmantelar el régimen del apartheid, la cual se pone de manifiesto en las acciones legales que han derogado recientemente las bases jurídicas de dicho régimen, y el impulso a la democratización y el pluralismo político en Sudáfrica, se recomienda que se exprese el apoyo a dicho proceso, dentro de un contexto de amplio respaldo a los derechos de todo el pueblo sudafricano a la libertad y a la igualdad jurídica, política, social y económica, sin ningún tipo de discriminación. Al mismo tiempo se sugiere que esta recomendación ponga énfasis en los riesgos y peligros de reversibilidad del actual proceso, en tanto se permite aún la constitución y acción de organizaciones racistas, que inclusive han formado grupos paramilitares y contratado a mercenarios conocidos. Por dicha razón, las medidas adoptadas internacionalmente contra el apartheid deberían mantenerse hasta la consolidación plena del actual proceso de democratización y distensión, hasta el total desmantelamiento del régimen del apartheid y la instalación de un sistema efectivamente democrático.

177. Habiendo seguido un curso favorable el proceso de pacificación en Centroamérica iniciado por el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", Esquipulas II, se recomienda expresar un firme apoyo a dicho proceso hasta que alcance su meta final de terminación de los conflictos que aún subsisten en la región, como es el caso de El Salvador y de Guatemala, impulsando y favoreciendo al mismo tiempo todas las acciones concernientes a la amistad, la cooperación, la integración y el desarrollo en el conjunto de la región centroamericana.

178. Con relación a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, se recomienda la exhortación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que consideren la conveniencia de ratificarla o de adherirse a la misma. El requisito de 22 Estados Partes para que entre en vigor y tenga vigencia está todavía lejos de alcanzarse. La Convención es un instrumento indispensable para que los pueblos estén seguros y libres de actividades mercenarias que amenacen su soberanía y su derecho a la libre determinación.

179. Con respecto a la resolución 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos, que solicita estudios y pronunciamientos sobre los efectos adversos que tienen en el goce de los derechos humanos las actividades de los grupos armados que siembran el terror y de los narcotraficantes, el Relator Especial ha concluido, luego de su análisis sobre el tema y de revisar múltiples denuncias, que efectivamente existen grupos identificados con prácticas ilícitas e ilegítimas, que incluyen el terror intimidatorio sobre personas y poblaciones, causando lesiones graves en los derechos humanos y las libertades fundamentales. En tal sentido, el Relator Especial recomienda que los órganos de las Naciones Unidas continúen ocupándose del tema como materia de alta prioridad y profundizando su tratamiento hasta encontrar su tipificación jurídica más precisa, así como las sanciones a aplicarse por la legislación internacional e interna a los grupos que siembran el terror en las poblaciones.

180. Adicionalmente, el Relator Especial recomienda evaluar la conveniencia de encargar al Centro de Derechos Humanos la organización de reuniones de trabajo para estudiar los aspectos filosóficos, políticos, jurídicos y de hecho, que se refieren a esta cuestión. Al mismo tiempo, recomienda también que se considere la conveniencia de recordar tanto a los Estados Miembros como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que el respeto de los derechos humanos es un principio universal, que no admite excepciones, siendo su defensa obligación principal de los Estados. A su vez corresponde a las organizaciones de la sociedad civil contribuir a la plena vigencia de los derechos humanos mediante el apoyo a la creación de una conciencia colectiva, que rechace con toda energía las opciones de violencia, que son las que suelen atropellar o prescindir de los derechos humanos, en nombre de supuestas opciones que pregonan una mejor alternativa de justicia.

-----